Vegabajeña Coop

Construimos tu futuro hoy.

2026 REGLAMENTO GENERAL DE SOCIOS

Para más información

www.vbcoop.com

787-855-3442

Vegabajeña Coop
Construimos tu futuro hoy.

INDICE

Introducción 5

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01- Nombre e Identidad 6
Artículo 1.02- Localización 6

CAPITULO II
FINES Y PROPOSITOS

Artículo 2.01- Fines y Propósitos 6

CAPITULO III
PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Principios Cooperativos 7

CAPITULO IV
DEFINICIONES

Artículo 4.01- Definición de Términos 9

CAPITULO V
FACULTADES Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS

Artículo 5.01 **Préstamos y Servicios Financieros a Socios/as** 13
Artículo 5.02 **Facultades de Crédito y Servicios Financieros** 13
Sección 1- Financiamientos Comerciales 13
Sección 2- Evaluación Crediticia Comercial 13
Artículo 5.03 **Préstamos y Servicios Financieros a personas que no sean Socios/as** 14
Sección 1- Servicios Disponibles 14
Sección 2- Líneas de Crédito y Tarjetas Comerciales para No Socios 14
Sección 3- Garantías 15
Artículo 5.04 **Política Institucional de Crédito Comercial** 15
Artículo 5.05 **Autorización para Realizar Otras Actividades Financieras** 15

Artículo 5.06 **Autorización para Establecer Sucursales y Oficinas de Servicio** 15
Artículo 5.07 **Inversión en Subsidiarias, Afiliadas y Empresas Cooperativas** 15
Artículo 5.08 **Autorización para Emitir Acciones Preferidas y Obligaciones de Capital** 16
Artículo 5.09 **Régimen Respecto de Bienes Inmuebles** 16
Artículo 5.10 **Normas sobre Integración Cooperativa** 16
Artículo 5.11 **Limitación a Fusionarse, Consolidarse o Disolverse Voluntariamente** 16
Artículo 5.12 **Informes** 17
Artículo 5.13 **Restricciones en la Otorgación de Préstamos a Entidades Jurídicas con Fines de Lucro** 17

CAPITULO VI
SOCIOS/AS

Artículo 6.01 **Procedimiento para Solicitar Admisión como Socio/a** 17
Artículo 6.02 **Requisito de los Socios/as** 18
Artículo 6.03 **Derecho de los Socios/as** 18
Artículo 6.04 **Obligaciones de los Socios/as** 19
Artículo 6.05 **Registro de Socios/as y No Socios/as** 20
Artículo 6.06 **Renuncia Voluntaria de Socios** 21
Artículo 6.07 **Causas para la Separación de Socios/as** 21
Artículo 6.08 **Procedimiento para Reembolso o Pago de Haberes** 23
Artículo 6.09 **Liquidación de Acciones y Haberes de Socios/as Fallecidos/as** 23
Artículo 6.10 **Transferencias de Acciones** 23
Artículo 6.11 **Retiro de Depósitos y Acciones** 24

CAPITULO VII
ASAMBLEAS

Artículo 7.01 **Año Fiscal y Celebración de Asambleas** 25
Artículo 7.02 **Asamblea General de Socios/as** 25
Artículo 7.03 **Responsabilidad de la Junta de Directores** 25
Artículo 7.04 **Convocatorias** 26
Artículo 7.05 **Quórum** 26
Artículo 7.06 **Derecho al Voto** 27
Artículo 7.07 **Dirección de las Asambleas** 27
Artículo 7.08 **Agenda de las Asambleas Generales** 27

CAPITULO VIII
CUERPOS DIRECTIVOS

Artículo 8.01 **Requisitos de los/as Candidatos/as o Miembros de los Cuerpos Directivos** 29
Artículo 8.02 **Compensación y Reembolso de Gastos** 31
Artículo 8.03 **Elección y Composición de la Junta de Directores** 32
Artículo 8.04 **Términos del Cargo de Directores** 32
Artículo 8.05 **Vacantes de la Junta** 33
Artículo 8.06 **Reuniones de la Junta** 33
Artículo 8.07 **Facultades y Deberes de la Junta** 34
Artículo 8.08 **Elección y Funciones de Oficiales** 39
Artículo 8.09 **Funciones y Responsabilidades del (de) (la) Presidente (a) Ejecutivo (a)** 40
Artículo 8.10 **Elección y Composición del Comité de Supervisión y Auditoría** 42
Artículo 8.11 **Funciones del Comité de Supervisión y Auditoría** 43
Artículo 8.12 **Designación y Composición del Comité de Crédito** 44
Artículo 8.13 **Funciones del Comité de Crédito** 45
Artículo 8.14 **Designación y Composición del Comité de Educación** 46
Artículo 8.15 **Política de Educación** 46
Artículo 8.16 **Funciones del Comité de Educación** 47
Artículo 8.17 **Designación y Composición del Comité de la Juventud** 47
Artículo 8.18 **Funciones del Comité de la Juventud** 47
Artículo 8.19 **Lista de Directores/as y Miembros de Comités** 48
Artículo 8.20 **Causas para la Separación de los Miembros de los Cuerpos Directivos** 48
Artículo 8.21 **Procedimientos para la Separación** 49
Artículo 8.22 **Limitación de Empleo** 51
Artículo 8.23 **Facultad de la Corporación para Destituir** 51

CAPITULO IX
CAPITAL OPERACIONAL, PRESTAMOS Y LIMITACIONES

Artículo 9.01 **Capital de la Cooperativa** 52
Artículo 9.02 **Capital Indivisible** 52
Artículo 9.03 **Concesión de Préstamo** 52
Artículo 9.04 **Participación en los Sobrantes** 54
Artículo 9.05 **Retiro o Transferencias de Acciones por miembros de la Junta y de los Comités** 55

Artículo 9.06 **Provisión para Posibles Pérdidas en Préstamos, Requisitos de Liquidez, Reservas para Contingencias y Reservas Voluntarias** 56
Artículo 9.07 **Exención Contributiva** 57
Artículo 9.08 **Cuentas No reclamadas (según enmendada por la Ley #81 del 2 de junio de 2008)** 57
Artículo 9.09 **Aportación para Educación** 58

CAPITULO X
RESOLUCION DE CONTROVERSIAS INTERNAS

Artículo 10.01 **Política de Resolución de Conflictos** 59
Artículo 10.02 **Procedimiento de Arbitraje** 59
Artículo 10.03 **Procedimiento de Solución de Conflictos** 59
Artículo 10.04 **Solicitud de Arbitraje** 59
Artículo 10.05 **Constitución del Panel de Arbitraje** 60
Artículo 10.06 **Notificación y Vista de Arbitraje** 60
Artículo 10.07 **Decisión del Panel de Arbitraje** 61
Artículo 10.08 **Efecto de Laude Arbitraje** 61
Artículo 10.09 **Costos del Procedimiento** 61
Artículo 10.10 **Aplicabilidad de la Ley y Reglamentos** 62
Artículo 10.11 **Carácter Supletorio** 62

CAPITULO XI
PROHIBICION Y PENALIDADES

Artículo 11.01 **Responsabilidades por Violaciones a la Ley** 62

CAPITULO XII
DEBERES FIDUCIARIOS

Artículo 12.01 **Deberes Fiduciarios** 63

CAPITULO XIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13.01 **Notificaciones** 65
Artículo 13.02 **Enmiendas a las Cláusulas de Incorporación y Reglamento General** 65
Artículo 13.03 **Convenios, Acuerdos, Contratos y Reglamentos Vigentes a la Aprobación de este Reglamento** 66
Artículo 13.04 **Separabilidad** 66

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VEGABAJEÑA
REGLAMENTO GENERAL DE SOCIOS

INTRODUCCIÓN

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Vegabajeña se organizó el 3 de abril de 1953 a la luz de las disposiciones de la Ley Núm. 10 de 1947. Desde entonces las leyes que han regido el funcionamiento de las cooperativas de ahorro y crédito han cambiado a medida que evoluciona el mercado financiero y las necesidades del consumidor puertorriqueño.

Nuestra Cooperativa ha ido cambiando con esta evolución del sector financiero del país. De esta forma hemos querido atemperarnos a los servicios que requiere nuestra matrícula de socios y la comunidad de Vega Baja.

El marco legal de las Cooperativas de Ahorro y Crédito ha sufrido grandes enmiendas para enfrentar los distintos cambios que han ocurrido. Las principales leyes que nos rigen son: Ley 114-2001, según enmendada, que creó la Corporación para la Supervisión y Seguros de Cooperativas (COSSEC) y la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico” incluyendo su Reglamento 7051, según enmendado, entre otros.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01 – Nombre e Identidad

El nombre de esta Cooperativa de ahorro y crédito será COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VEGABAJEÑA haciendo negocios bajo el nombre comercial "Vegabajeña Coop".

El nombre, el logotipo y el lema de la Cooperativa serán de uso obligatorio en todas las comunicaciones oficiales.

Artículo 1.02 – Localización

Las oficinas principales están localizadas en la Calle Baldorioty Final, Vega Baja, Puerto Rico.

Además, podrá tener oficinas de servicios y/o sucursales ubicadas en todo Puerto Rico, de acuerdo con sus necesidades.

CAPITULO II
FINES Y PROPOSITOS

Artículo 2.01 – Fines y Propósitos

Esta Cooperativa tiene como fin primordial proveer, a través del cooperativismo, acceso pleno a servicios financieros, fungir como reguladora de precios, educar a los socios/as sobre el mejor manejo de sus finanzas personales y familiares, promover actividad productiva mediante el auto empleo, la autogestión y el apoyo a pequeñas y medianas empresas y desarrollar líderes para el fortalecimiento del cooperativismo y de las comunidades. Para el logro de estos propósitos, esta Cooperativa habrá de:

a. Promover el desarrollo y fortalecimiento del cooperativismo y divulgar su filosofía a través de programas educativos.

b. Fomentar en las personas el hábito del ahorro y el uso prudente del crédito, proveyendo para ello educación sobre presupuesto personal, familiar, manejo de las finanzas, prevención de quiebras y otros.

c. Fomentar programas educativos dirigidos al desarrollo y capacitación técnica del liderato voluntario, profesional y a empleados de la Cooperativa.

d. Ofrecer servicios financieros a las personas, sean o no socios/as de la Cooperativa, bajo los términos y condiciones más favorables dentro de las circunstancias del mercado.

e. Ampliar su capacidad de servicio de forma que se convierta en el centro

de servicios financieros de la familia de sus socios/as.

f. Fomentar el establecimiento y operación de otras empresas cooperativas, particularmente las que propicien el empleo y la producción agrícola, industrial, agropecuaria de consumo, vivienda, transportación y otras.

g. Desarrollar la medición de la Responsabilidad Social Cooperativa y operar a tenor con un Balance Social Cooperativo y el correspondiente Informe Social Interno mediante el cual se logre el alineamiento de los principios cooperativos, los fines y propósitos de la Cooperativa, las necesidades comunitarias y las operaciones de la Cooperativa. El Balance Social Cooperativo medirá de manera cuantitativa y utilizará parámetros e indicadores objetivos. El Informe Social Interno medirá de manera cualitativa y utilizará indicadores subjetivos incluyendo la opinión de socios/as y empleados/as.

h. Utilizar un modelo de planificación integrada que vincule los procesos empresariales y los procesos sociales a través de la planificación estratégica, la planificación operacional, la planificación financiera y el balance social cooperativo.

i. Ser depositaria de fondos públicos de cualquier naturaleza.

j. Llevar a cabo toda clase de operaciones legítimas cónsono a los fines para los cuales fue establecida.

CAPITULO III
PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Esta Cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa financiera de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Está basada en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás. Está regida por siete principios esenciales, reconocidos internacionalmente, según adoptados por la Alianza Cooperativa Internacional. La versión más reciente de dichos principios fue adoptada el 23 de septiembre de 1995, en la Ciudad de Manchester, Inglaterra y son como sigue:

1. Membresía abierta y voluntaria – Las Cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la Membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

2. Control democrático de los socios - Las Cooperativas son

organizaciones democráticas controladas por sus socios, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su Cooperativa responden ante los socios. En las Cooperativas de base, los socios tienen igual derecho de voto (un socio, un voto) mientras en las Cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.

3. La participación económica de los socios - Los socios contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la Cooperativa. Por lo menos, una parte de ese capital es propiedad común de la Cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía. Los socios asignan excedente para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la Cooperativa mediante la posible creación de reservas de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los socios en proporción con sus transacciones con la Cooperativa y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía.

4. Autonomía e independencia del cooperativismo - Las Cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus socios. Si entran en acuerdos con otras organizaciones, incluyendo gobiernos o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan la autonomía de la Cooperativa.

5. Educación, capacitación e información - Las Cooperativas brindan educación y capacitación a sus socios, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus Cooperativas. Las Cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

6. Cooperación entre Cooperativas - Las Cooperativas sirven a sus socios más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, regionales, nacionales e internacionales.

7. Compromiso con la comunidad - La Cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus socios.

La Cooperativa reconoce la política pública del Estado Libre Asociado de encaminar el desarrollo social y económico de Puerto Rico al amparo de los principios de justicia social, esfuerzo propio y control democrático del cooperativismo. La Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, provee al sector cooperativista de ahorro y crédito de una legislación de avanzada que atiende los reclamos de flexibilidad operacional e igualdad competitiva de este importante sector. Todo ello dentro de un

marco de prudencia administrativa y financiera que viabiliza un desarrollo y crecimiento ordenado de estas importantes instituciones financieras en nuestras comunidades y pueblos.

Vegabajeña Coop, para cumplir con los retos impuestos por la actual política pública adopta el presente Reglamento General de conformidad a las disposiciones de la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada.

CAPITULO IV
DEFINICIONES

Artículo 4.01 – Definición de Términos

Para propósitos de este Reglamento los siguientes términos tienen el significado que a continuación se expresa:

a. "Acciones"- significa la aportación económica que hace cada socio/a de esta Cooperativa al capital o patrimonio de la empresa Cooperativa.

b. "Acciones Preferidas"- significa aquellas acciones que emita esta Cooperativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.06 de este Reglamento.

c. "Acciones Requeridas" - significa el total de acciones que debe tener el/la socio/a desde su aceptación e ingreso.

d. "Agencia"-significa cualquier departamento, oficina, administración, negociado, Junta, comisión, instrumentalidad, corporación pública, dependencia o subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los Municipios o del Gobierno de Estados Unidos de América.

e. "Balance Social Cooperativo" - significa el instrumento mediante el cual la Cooperativa mide el ejercicio de su Responsabilidad Social y lo presenta de forma escrita mediante indicadores objetivos y cuantitativos. Permite alinear de forma sistemática los aspectos sociales de la Cooperativa con sus aspectos económicos.

f. "Banco Cooperativo"- significa el Banco Cooperativo de Puerto Rico creado por la Ley Núm. 88 de 21 de junio de 1966, según enmendada.

g. "Capital indivisible"- significa el capital reglamentario según requerido al amparo del Artículo 6.02 de este Reglamento.

h. "Capital Social"- significa la suma de todas las acciones adquiridas por los socios de la Cooperativa, la reserva de capital indivisible, cualquier otra reserva requerida por ley o reglamento, las demás reservas voluntarias debidamente adoptadas por la Cooperativa y las economías netas retenidas y no distribuidas.

i. “Comité” - significa cualquier comité que se designe o se elija en la Cooperativa.

j. “Cooperativa” – significa toda sociedad Cooperativa de ahorro y crédito de primer o segundo grado constituida y organizada de acuerdo con la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada. Aquellas Cooperativas cuyos socios sean entidades Cooperativas, se considerarán como Cooperativas de segundo grado.

k. “Cooperativa asegurada” - significa toda Cooperativa acogida al seguro de acciones y depósitos provisto por la Corporación.

l. “Cooperativa de Condición Adecuada” -Las Cooperativas de condición adecuada son aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en la Sección 1 (e)(ii) del Capítulo II del Reglamento Núm. 7051, según enmendado y adoptado por la Corporación.

m. “Corporación”- significa Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito creada en virtud de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, en adelante “La Corporación”.

n. “Cuerpos Directivos”- significa la Junta de Directores, Comité de Crédito, el Comité de Supervisión y Auditoría, Comité de Educación, Comité de la Juventud y cualquier otro Comité que desempeñe funciones delegadas por la Junta de Directores y cualquier cuerpo permanente de elección debidamente instituido por la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, sus reglamentos o por este Reglamento, excluyendo a la Asamblea de Delegados/as.

o. “Depositantes”- significa cualquier persona que, aun cuando no sea socio/a de esta Cooperativa, tenga depósitos en la misma.

p. “Depósitos”- significa los haberes, las acciones, que posea un/a socio/a o depositante en la Cooperativa y que estén evidenciados por cuentas de ahorros, certificados de depósitos, cuentas de cheques, fondos de navidad, cuentas de retiro individual, cuentas en fideicomiso o cualquier otra cuenta o instrumentos financieros de igual o similar naturaleza, según se determine mediante determinación administrativa o por reglamento emitido por la Corporación.

q. “Director/a”- significa algún/a socio/a debidamente cualificado/a, seleccionado/a en la Asamblea General de socios para formar parte de la Junta de Directores de esta Cooperativa.

r. “La Cooperativa” - significa o se refiere a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Vegabajeña.

s. “Estar al día” significa no tener atrasos en las cuentas de acciones y obligaciones, incluyendo el pago de los préstamos de los cuales sea deudor solidario, durante los doce (12) meses anteriores al envío de la convocatoria para la asamblea.

t. “Informe Social Interno” - significa la recopilación de información cualitativa sobre el cumplimiento de los principios cooperativos, según la opinión personal de los socios y empleados.

u. Funcionario Ejecutivo”- significa toda persona que en virtud de cualquier nombramiento o contrato de trabajo o término fijo, indefinido o temporero y mediante el pago de un salario, compensación o remuneración, ocupe un cargo de confianza, incluyendo el de Presidente/a Ejecutivo/a, Gerente, Auditor/a o Contralor/a en nuestra Cooperativa.

v. “Incumplimiento”- significa no haber realizado las aportaciones anuales de capital a la cuenta de acciones requeridas mediante este Reglamento, ($10.00) mensuales desde su ingreso o lo que se aplique según el año que ingresó. También se considerará incumplimiento a cualquier compromiso en el que el/la socio/a previamente haya pactado con la Cooperativa.

w. “Indicadores CAEL”- significa el sistema de análisis financiero adoptado por la Corporación al amparo del Reglamento Núm. 5231 de 8 de mayo de 1995, según dicho sistema de análisis sea enmendado de tiempo en tiempo, sin incluir el indicador relativo a la gerencia identificado con la letra “M” (“management”).

x. “Instituciones Financieras”- significa aquellas instituciones financieras, según así definidas en el Artículo 4 (g) de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada.

y. “Junta”- significa la Junta de Directores de la Cooperativa debidamente constituida de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

z. “Líder voluntario/a”– significa la persona que por voluntad propia, libre y desinteresadamente dentro de todas sus prioridades y obligaciones dona parte de su tiempo, esfuerzo y recursos para un fin en común.

aa. “Morosidad” – Significa la persona que obligada a entregar o a hacer alguna cosa incurre en mora desde que el acreedor le exige, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de su obligación. Artículo 1159 del Nuevo Código Civil de 2020.

bb. “Oficina Principal” - significa el establecimiento central o matriz en el que se ubican las oficinas de la Cooperativa incluyendo de la Junta de Directores, del Comité de Supervisión y Auditoría, del Presidente Ejecutivo y de los otros funcionarios ejecutivos.

cc. “Oficina de Servicio”- aquellos establecimientos fijos o movibles en los que la Cooperativa presta servicios que no sean sucursales, incluyendo unidades de cajeros automáticos o dispositivos electrónicos similares.

dd. “Persona”- significa cualquier persona natural o jurídica debidamente

organizada o autorizada para hacer negocios al amparo de las leyes de Puerto Rico.

ee. "Plan estratégico integral" - significa la integración de tecnología, programas y proceso para mejorar el alineamiento organizacional y el desempeño económico, une los procesos de planificación en los ámbitos estratégico, operacional y financiero.

ff. "Presidente Ejecutivo"- significa el principal funcionario/a ejecutivo/a de la Cooperativa designado/a por la Junta de Directores de conformidad con las disposiciones de los Artículos 8.07 y 8.09 de este Reglamento.

gg. "Quórum"- significa el número mínimo de socios/as, directores/as o miembros de comités requerido por ley para constituir una asamblea o reunión.

hh. "Reglamento General" - significa el conjunto de reglas y normas aprobadas por los socios/as en Asamblea General el cual es promulgado al amparo de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002, según enmendada.

ii. "Responsabilidad Social Cooperativa" - Actuaciones de la Cooperativa dirigidas a mejorar las condiciones de la comunidad y de la sociedad más allá de los aspectos económicos y financieros tradicionales o comunes de las empresas. Conlleva el cumplimiento de los aspectos sociales cooperativos.

jj. "Socio/a"- significa toda persona que sea admitida como miembro de la Cooperativa de acuerdo con la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, según enmendada y este Reglamento; disponiéndose que no se admitirán como socios/as a personas jurídicas con fines de lucro.

kk. "Sucursal"- significa establecimiento fijo o movible en que la Cooperativa presta de forma simultánea servicios directos de apertura de cuentas y desembolso de préstamos a sus socios y clientes.

ll. "Unidad Familiar"- significa los parientes de la persona (socio/a o empleado/a) hasta un cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad y aquellas personas que comparten con éstos su residencia legal o cuyos asuntos financieros están bajo su control legal.

mm. "Reserva Desarrollo y Crecimiento Institucional – Se utilizará para inversiones en subsidiarias 100% poseídas, inversiones en empresas de segundo grado y/o empresas Cooperativas.

nn. Reservas Cuentas no Reclamadas – Se utilizará para establecer cuentas no reclamadas transitorias y cuentas no reclamadas permanentes. Las cuentas no reclamadas transitorias serán para pagar las reclamaciones de los depósitos de los socios/as y no socios/as dentro del término establecido en el Reglamento General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Vegabajeña en su Artículo 9.08. Las cuentas no reclamadas

permanentes se podrán transferir a las demás reservas voluntarias y/o capital indivisible.

ññ. Reserva Educación Cooperativa, Técnica y/o Profesional – Se establecerá para la educación técnica y profesional de los/as empleados/as para adelantar el desarrollo operacional de la Cooperativa.

oo. Reserva de Contingencia y Desarrollo – Se utilizará para la protección contra actividades y/o eventos inesperados y que pongan en riesgo las economías de la Cooperativa y ocasionen condiciones adversas que puedan acarrear pérdidas en el año operacional por situaciones creadas por los sistemas financieros del mercado en inflaciones de precios o recesión, morosidad o re-ingeniería de empleados/as.

CAPITULO V
FACULTADES Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS

Artículo 5.01 – Préstamos y Servicios Financieros a Socios/as

La Cooperativa tendrá la facultad de conceder préstamos y brindar a sus socios/as productos y servicios financieros en los términos y condiciones que se indican en el Artículo 2.02, de la Ley Núm. 255 de 28 octubre de 2002, y el Reglamento Núm. 7051 y otros reglamentos que adopte la Corporación.

Artículo 5.02- Facultades de Crédito y Servicios Financieros

Sección 1 – Financiamientos Comerciales

En conformidad con las disposiciones del Artículo 2.02 de la Ley Núm. 255 de 2002, según enmendada por la Ley Núm. 15 de 2026, la cooperativa podrá conceder financiamiento comercial sujeto a las políticas de crédito adoptadas por la Junta de directores y a las normas aplicables de evaluación crediticia.

Dicho financiamiento podrá incluir, entre otros:

1. préstamos comerciales colateralizados;

2. financiamiento de contratos de arrendamiento de propiedad mueble;

3. préstamos a municipios conforme a la legislación aplicable.

Además, la cooperativa podrá conceder:

- líneas de crédito comerciales, y
- tarjetas de crédito comerciales.

Estos productos financieros podrán ser garantizados mediante:

- garantía real, o

- garantía personal debidamente evaluada conforme a las políticas de crédito de la cooperativa.

Sección 2 – Evaluación Crediticia Comercial

Los financiamientos comerciales concedidos por la cooperativa deberán ser evaluados conforme a políticas y procedimientos de evaluación crediticia adoptados por la Junta de directores.

Dichos financiamientos serán evaluados por oficiales de crédito comercial debidamente capacitados, quienes deberán analizar, entre otros factores:

- capacidad de repago del solicitante
- solvencia financiera
- viabilidad del negocio
- perfil de riesgo crediticio

Artículo 5.03 - Préstamos y Servicios Financieros a personas que no sean Socios/as

Vegabajeña Coop podrá ofrecer a personas que no sean socios/as préstamos, productos y servicios en los términos y condiciones que se establece en el Artículo 2.03 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada y los reglamentos que adopte la Corporación.

Vegabajeña Coop podrá adoptar estructuras de interés, cargos y precios diferentes para socios/as y no socios/as.

Sección 1 – Servicios Disponibles

Conforme al Artículo 2.03 de la Ley Núm. 255 de 2002, según enmendada por la Ley Núm. 15 de 2026, la cooperativa podrá ofrecer a personas que no sean socios los servicios financieros disponibles para los socios, sujeto a las limitaciones y condiciones establecidas en la ley y en las políticas de riesgo de la cooperativa.

Sección 2 – Líneas de Crédito y Tarjetas Comerciales para No Socios

La cooperativa podrá ofrecer líneas de crédito comerciales y tarjetas de crédito comerciales a personas o entidades que no sean socios, incluyendo entidades con fines de lucro, conforme a los criterios de evaluación crediticia establecidos por la cooperativa.

El límite de exposición crediticia para estos productos será fijado por la cooperativa conforme a su política de riesgo institucional, sin exceder el máximo concedido a los socios para productos similares, salvo que se justifique conforme a:

- la capacidad de repago
- la solvencia financiera
- el perfil crediticio del solicitante.

Sección 3 – Garantías

Los financiamientos concedidos a personas que no sean socios deberán cumplir con los requisitos de garantía establecidos en la legislación aplicable.

A los efectos de estas disposiciones, podrán considerarse como garantía bienes líquidos debidamente gravados a favor de la cooperativa, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 255 de 2002.

Artículo 5.04- Política Institucional de Crédito Comercial

La Junta de directores adoptará y mantendrá vigente una política de crédito comercial que regule la concesión de financiamientos comerciales, incluyendo líneas de crédito y tarjetas comerciales, la cual deberá contemplar:

- criterios de evaluación crediticia
- límites de exposición crediticia
- análisis de riesgo
- requisitos de garantía
- procedimientos de aprobación y supervisión.

Artículo 5.05 - Autorización para Realizar Otras Actividades Financieras

Además, de los servicios y actividades financieras autorizados en los Artículos 2.02 y 2.03 de la Ley 255-2002, según enmendada, la Cooperativa podrá realizar otras actividades financieras según se describe en el Artículo 2.04 de dicha ley y sujeto a los límites y condiciones que por reglamento o determinación administrativa establezca la Corporación, las cuales asegurarán la participación equitativa y competitiva de las Cooperativas en el mercado de los respectivos servicios financieros en cuestión.

Artículo 5.06 - Autorización para Establecer Sucursales y Oficinas de Servicio

La Cooperativa podrá establecer sucursales en unidades móviles o en establecimientos permanentes y unidades de servicios, siempre y cuando cumplan con las disposiciones y los procedimientos de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada y sus reglamentos y en todo caso, con la aprobación previa de la Corporación.

Artículo 5.07 - Inversión en Subsidiarias, Afiliadas y Empresas Cooperativas

Esta Cooperativa podrá realizar cualesquiera de las actividades que le son permitidas directamente o a través de subsidiarias cien por ciento (100%) poseídas y controladas por la Cooperativa. Además, con otras Cooperativas podrá establecer, organizar e invertir en instituciones o entidades a ofrecer servicios financieros o administrativos a entidades Cooperativas o a otras personas. Dichas subsidiarias y empresas financieras de segundo grado podrán organizarse al amparo de cualesquiera disposiciones estatutarias que permitan la organización de entidades jurídicas bajo las leyes de Puerto Rico, siguiendo el procedimiento establecido en Ley 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada.

Artículo 5.08 - Autorización para Emitir Acciones Preferidas y Obligaciones de Capital

Esta Cooperativa por resolución de la Junta de Directores, podrá emitir y mercadear acciones preferidas de conformidad a las disposiciones de la Ley 255-2002 y el Reglamento Núm. 7051. También podrá emitir obligaciones de capital. En cualquier caso, requerirá previa aprobación de la Corporación y sujeto a lo establecido por la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada y sus reglamentos. Ni las acciones preferidas ni las obligaciones de capital estarán aseguradas por la Corporación.

Artículo 5.09 - Régimen Respecto de Bienes Inmuebles

Esta Cooperativa, en el curso ordinario de sus negocios, podrá comprar, retener y recibir cualesquiera bienes inmuebles para los fines exclusivamente indicados en el Artículo 2.08 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada. Además, podrá adquirir bienes inmuebles que tengan valor histórico, cultural o ecológico, además de cumplir los requisitos antes mencionados, deberá obtener aprobación previa de la Corporación.

Artículo 5.10 - Normas sobre Integración Cooperativa

La Cooperativa incorporará como parte de sus metas y objetivos el mejoramiento de su condición mediante la integración Cooperativa. Analizará la posibilidad de integrarse a alianzas y programas integrados con otras Cooperativas o de ayudar a desarrollar e incorporarse a organismos de segundo grado.

Artículo 5.11 - Limitación a Fusionarse, Consolidarse o Disolverse Voluntariamente

La Cooperativa podrá fusionarse o consolidarse con otra Cooperativa o disolverse, únicamente mediante la aprobación de la asamblea de socios y cumpliendo con lo establecido por la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, en los Artículos 7.03 y el reglamento 7051. Esta Cooperativa no podrá vender sus activos, ni adquirir obligaciones o deudas asegurables por la Corporación, excepto en el curso normal de sus negocios, previa

autorización de la corporación y de acuerdo con lo establecido mediante reglamento.

En todo cambio institucional de esta magnitud la Cooperativa deberá llevar a cabo el estudio técnico correspondiente indicando las consecuencias del cambio propuesto y contemplando la viabilidad de alternativas menos onerosas a su existencia y autonomía.

Artículo 5.12 - Informes

Esta Cooperativa someterá todos aquellos informes que sean requeridos por la Corporación con la frecuencia, el detalle y en la forma que mediante orden o reglamentación lo requiera y a tenor con el artículo 8.03 de la Ley Núm. 255 de 28 octubre de 2002, según enmendada. Además, llevará una contabilidad detallada de sus operaciones y actividades a base de los principios generalmente aceptados de contabilidad pública, excepto en los casos en que la referida Ley disponga que se haga de otra forma.

Artículo 5.13 - Restricciones en la Otorgación de Préstamos a Entidades Jurídicas con Fines de Lucro

Esta Cooperativa no podrá conceder préstamos a las personas jurídicas, corporaciones, sociedades, asociaciones u organizaciones privadas que operen con ánimo de lucro, excepto en el caso de préstamos comerciales a entidades que sean pequeños y medianos comerciantes controlados por personas naturales que sean socios/as de la Cooperativa o en casos de proyectos, sectores económicos o actividades de alto interés público o con potencial de generación de nuevos empleos, sujeto al Reglamento 7051 a esos efectos adoptado por la corporación de conformidad al Artículo 9.02 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada.

CAPITULO VI
SOCIOS/AS

Artículo 6.01 - Procedimiento para Solicitar Admisión como Socio/a

Toda persona que interese ser socio/a de esta Cooperativa y que cumpla con los requisitos de admisión que se establecen en este reglamento, deberá completar en todas sus partes la solicitud de admisión en los términos prescritos por la Junta de Directores y radicarla en sus oficinas. Esta solicitud deberá ser considerada prontamente y será aprobada o rechazada por la Junta o por los oficiales que ésta designe. Disponiéndose que, de ser rechazada la solicitud por un oficial, la persona solicitante podrá apelar esta decisión, solicitando por escrito al secretario o el presidente de la Junta que reconsidere dicha determinación.

Una vez aprobada la solicitud de admisión, la persona solicitante pasará a ser socio/a de la Cooperativa mediante el pago o suscripción de la primera acción de acuerdo con el Artículo 6.04 (b) de este Reglamento. Disponiéndose que la admisión como socio/a no conlleva necesariamente

el derecho a obtener servicios para los cuales no cualifique de acuerdo a las normas establecidas.

Esta Cooperativa no podrá negar o impedir la admisión de una persona como socio/a por razones de raza, género, estado civil, orientación sexual, creencias religiosas, política, condición social o económica. La Junta o los oficiales de admisión designados, podrá denegar la admisión de una persona como socio/a de la Cooperativa cuando existan causas fundamentadas para creer que ésta puede lesionar u obstruir la consecución de los fines y propósitos de la Cooperativa o haya sido expulsado como socio/a o haya sido separado de algún cargo en los cuerpos directivos de cualquier otra entidad Cooperativa de ahorro y crédito o bajo las disposiciones de la Ley 239 de 1 de septiembre de 2004, razones que deberá informarse a la persona que solicita la admisión por escrito, de así ser requerido.

Artículo 6.02 - Requisito de los Socios/as

Podrán ser socios/as de esta Cooperativa, además de sus incorporadores, toda persona que no sea una persona jurídica con fines de lucro, que cumpla con los requisitos que se establecen a continuación:

a. Haber recibido educación en la filosofía, normas y principios cooperativos y en los procedimientos institucionales.

b. Haber demostrado tener la disposición y las actitudes de una persona cooperadora.

c. Ser persona natural de 18 años o más, persona menor de edad que haya sido emancipada o persona jurídica sin fines de lucro que cumpla con los requisitos de ley. Sin embargo, de no tener capacidad legal, no podrá ser miembro de la Junta de Directores o de cualquiera otro cuerpo directivo.

d. Ser persona menor de 18 años siempre que éste sea representado por el padre o madre con patria potestad o tutor legal al solicitar ingreso o realizar las transacciones de la Cooperativa. Disponiéndose que estos/as socios/as solo tendrán derecho a realizar depósitos y retiros en sus cuentas por conducto de sus padres con patria potestad o tutor legal. Disponiéndose que los retiros que excedan $2,000.00 requerirán autorización judicial. Los menores de 18 años o a quienes no se le reconozca capacidad legal no tendrán derecho a voz ni voto en las asambleas generales o extraordinarias de socios/as, ni elegir ni ser electos para las posiciones vacantes en los cuerpos directivos.

Artículo 6.03 - Derecho de los Socios/as

Los/as socios/as de esta Cooperativa a quienes se les reconozca capacidad legal y con las limitaciones que disponga este reglamento, tendrán los siguientes derechos y prerrogativas:

a. Participar con voz y voto en las asambleas de socios/as sobre bases de

igualdad, respeto mutuo y decoro.

b. Elegir a otros/as socios/as y aspirar a ser electo/a para desempeñar cargos en los cuerpos directivos y comités de la Cooperativa.

c. Utilizar los servicios de la Cooperativa en que cualifiquen.

d. Estar informado del estado de situación financiero de la Cooperativa y de las operaciones y actividades que ésta lleva a cabo a través de los informes correspondientes. Además, luego de presentar requerimiento jurado en donde consigne los propósitos que se relacionen con su interés como socio/a, podrá examinar durante las horas regulares de oficina, el registro de socios y los demás libros de la Cooperativa, así como hacer copias o extractos de los mismos; disponiéndose que ningún/a socio/s tendrá derecho a acceso de información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada, incluyendo información que constituya secretos o estrategias de negocio. En caso de controversia sobre la legitimidad del propósito del socio/a o de la confidencialidad o privilegio que cobije la información solicitada, la controversia será adjudicada por la corporación.

e. Conocer el estado de sus cuentas, haberes y transacciones en la Cooperativa.

f. Participar de forma equitativa en la distribución de los sobrantes, cuando los hubiere, acorde con las normas que apruebe la asamblea general.

g. Recibir, al ingresar como socio/a, copia del reglamento de la Cooperativa, de los documentos que entrega y las normas de funcionamiento de la Cooperativa.

h. Ser invitado, en igualdad de condiciones que otros/as socios/as, a las actividades o programas de la Cooperativa.

i. Recibir información y capacitación Cooperativa.

Los derechos y prerrogativas de un/a socio/a dispuesto en este Reglamento General, quedarán en suspenso en todos los casos en que el/la socio/a no esté al día en los pagos de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa, incluyendo el pago de los préstamos de los cuales sea deudor/a solidario/a y la acumulación de acciones aquí requeridas.

Las personas menores de 18 años de edad que sean socias de la Cooperativa en cuanto a las disposiciones de este artículo no podrán ejercer el voto en las asambleas ordinarias o extraordinarias de socios/as, ni podrán ser miembros de los Cuerpos Directivos.

Artículo 6.04 - Obligaciones de los Socios/as

Todo/a socio/a de esta Cooperativa tendrá, respecto de esta las siguientes obligaciones:

a. Cumplir con las cláusulas de incorporación con el reglamento general y con las obligaciones impuestas por la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", según enmendada.

b. Aportar a la cuenta de acciones, que tendrán un valor par de diez dólares ($10.00) cada una, un mínimo de una acción mensual o doce anuales para un total de ciento veinte dólares ($120.00) al año. Mediante reglamentación, la Junta de Directores autorizará periódicamente el número máximo de acciones que los/as socios/as podrán suscribir y poseer. Vegabajeña Coop estará autorizada a incluir como parte de los plazos en los préstamos o a efectuar transferencias directas de las cuentas de depósitos de los/as socios/as para obtener el pago de dichas aportaciones.

c. Velar por los intereses de la Cooperativa y por el buen crédito y confianza pública de la misma, debiendo informar a la Junta de Directores y al Comité de Supervisión sobre cualquier irregularidad que ocurra, de manera que estos cuerpos tomen la acción correspondiente.

d. Utilizar los servicios de la Cooperativa con preferencia a otras instituciones financieras.

e. Cumplir con todo contrato, convenio, compromiso u obligación social o pecuniaria que contraiga con la Cooperativa.

f. Desempeñar responsablemente las funciones de los cargos para los cuales sea electo/a o designado/a y asistir puntualmente a las reuniones a las que sea convocado/a.

g. Mantener en sus relaciones con los funcionarios y empleados de la Cooperativa y los/as demás socios/as, una conducta de respeto y armonía con la filosofía y los principios cooperativos.

h. Cumplir con las disposiciones del Reglamento General de la Cooperativa.

i. Velar por los intereses de la Cooperativa y por el buen crédito y confianza pública de la misma.

j. Asistir a las actividades a que sea convocado/a o invitado/a.

Artículo 6.05 - Registro de Socios/as y No Socios/as

Esta Cooperativa llevará y mantendrá actualizando un registro o lista de socios/as, el cual incluirá de cada socio/a los siguientes particulares:

a. Nombre, dirección y ocupación, debiendo verificarse las credenciales e identidad de éstos/as.

b. Cantidad de acciones que posea, con su correspondiente numeración, de así estarlo, y la suma pagada sobre dichas acciones.

c. La fecha exacta del ingreso a la Cooperativa.

Además, llevará en un registro separado una información actualizada sobre los depositantes y personas que no son socios/as, pero reciben servicios de la Cooperativa de ahorro y crédito.

Artículo 6.06 – Renuncia Voluntaria de Socios

a. Los/as socios/as podrán retirarse voluntariamente de esta Cooperativa en cualquier momento, en cuyo caso deberán notificarlo por escrito a la Junta con treinta (30) días de anticipación a la fecha de efectividad. La notificación será considerada por la Junta o por los oficiales, funcionarios o ejecutivos o empleados que ésta delegue. Los/as socios/as que se retiren voluntariamente continuarán siendo responsables de todos los préstamos y obligaciones que tengan pendientes con la Cooperativa como deudor/a o codeudor/a a la fecha de efectividad de su renuncia.

b. Cuando el/la socio/a que renuncia ocupe algún cargo en la Junta, o en algún comité, o sea funcionario/a ejecutivo/a de la Cooperativa, el retiro de sus haberes estará sujeto a las disposiciones del Artículo 6.08 de este Reglamento.

Artículo 6.07 - Causas para la Separación de Socios/as

Los/as socios/as podrán ser separados/as y privados/as de sus derechos en esta Cooperativa cuando incurran en una o más de las siguientes causas:

a. Realicen actos a consecuencia de los cuales la Cooperativa se vea obligada a radicar una reclamación al amparo de la fianza de fidelidad.

b. Incurran en mora en el pago de los préstamos que se les hayan concedido y la Cooperativa se vea obligada a recurrir al garantizador del préstamo o a cualquier acción o recurso legal para el recobro de este.

c. Expidan, cobren o hayan cobrado a través de la Cooperativa, cheques fraudulentos o sin fondos suficientes para su pago.

d. Actúen en contra de los intereses, fines y propósitos de la Cooperativa

e. Incurran en violaciones a las leyes y reglamentos que rigen a las Cooperativas.

f. De forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de su relación con la Cooperativa, hagan cualquier declaración que sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace falsa o engañosa en cualquier aspecto material, que provoque o pueda provocar pérdidas a la Cooperativa.

g. De forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de

su relación con la Cooperativa, omita consignar un hecho material necesario para evitar que una declaración sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa o engañosa en cualquier aspecto material que provoque o pueda provocar pérdidas a la Cooperativa.

h. Violen una orden de la Corporación.

Cuando la Junta de Directores, por iniciativa propia o a petición escrita de un/a socio/a, empleado/a o director/a, determine que procede una acción para separar a un/a socio/a de la Cooperativa, que no sea miembro de un cuerpo directivo, lo notificará por correo certificado al socio/a afectado/a, especificando las causas para ello. En dicha notificación le informará de su derecho a una vista administrativa, la cual deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación expedida por la Junta.

El/La socio/a afectado/a podrá asistir por sí o acompañado/a de abogado/a y tendrá derecho a examinar la prueba presentada en su contra, a contra interrogar testigos y a ofrecer prueba a su favor. La Junta evaluará la prueba presentada, emitirá su decisión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de concluida la vista administrativa y la notificará a la parte afectada por correo certificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que emita su decisión. Toda decisión de la Junta separando a un/a socio/a de una Cooperativa será efectiva desde la fecha de notificación al socio/a afectado/a.

Las decisiones de la Junta, separando a un/a socio/a de la Cooperativa como miembro de esta, podrán apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el artículo 8.04 de Ley 255-2002, según enmendada. No obstante, todo/a socio/a que sea separado/a como miembro de una Cooperativa será responsable de cualquier deuda u obligación que tenga pendiente con la misma a la fecha de su separación.

Las personas que sean separadas de una Cooperativa por las causas establecidas en este Artículo podrán asociarse con esta u otra Cooperativa nuevamente cuando exista evidencia fehaciente, a satisfacción de la Junta, de que han superado o subsanado las circunstancias que dieron base a su expulsión. Todo/a socio/a de una Cooperativa que se acoja a la Ley de Quiebras deberá cumplir con los requisitos establecidos en dicha Ley antes de poder readquirir su capacidad para asumir deudas con las mismas.

Cuando la Junta por iniciativa propia o a petición escrita de un/a socio/a, empleado/a o director/a, determine que procede una acción para separar a un/a socio/a de la Cooperativa, que no sea miembro de un cuerpo directivo, notificará por correo certificado al socio/a afectado/a, especificando las causas para ello. En dicha notificación le informará de su derecho a una vista administrativa, la cual deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación expedida por la Junta.

Artículo 6.08 - Procedimiento para Reembolso o Pago de Haberes

Cuando un/a socio/a se retire voluntariamente o sea expulsado de la misma, se le pagará después de descontarse cualquier deuda que tenga o que garantice (incluyendo deudas contraídas en la Cooperativa como deudor/a solidario/a, fiador/a o garantizador/a, independientemente de que haya obtenido o no beneficio personal del referido empréstito), la cantidad de dinero que dicho/a socio/a haya pagado por acciones o depósitos, más las cantidades de dividendos, patrocinio e intereses debidamente devengados y acreditados hasta la fecha de su retiro o expulsión. Disponiéndose que en los casos de garantías en préstamos de otros deudores, la Cooperativa podrá retener o mantener congelados en cuentas de depósitos de no socios/as los fondos para responder por dichas deudas. El pago del balance de los haberes de socios/as, en caso de renuncias voluntarias se efectuará en o antes de la fecha de efectividad y en los casos de separación involuntaria, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la decisión de separación involuntaria del socio/a advenga final y firme.

La Cooperativa, por resolución de la Junta de Directores, podrá requerir que la notificación de retiro de depósitos se haga con hasta treinta (30) días de anticipación y que la notificación de renuncia voluntaria se efectúe hasta con noventa (90) días de anticipación.

Cualquier cantidad de dinero en acciones que posea un/a socio/a en la Cooperativa en exceso de la requerida y no comprometida con deudas, podrá retirarla siguiendo el procedimiento y normas que mediante política al afecto establezca la Junta de Directores quien podrá requerir que la solicitud se haga hasta con noventa (90) días de anticipación

Artículo 6.09 -Liquidación de Acciones y Haberes de Socios/as Fallecidos/as

Todos los/as integrantes de los cuerpos directivos, personal, gerenciales y empleados(as), incluyendo socios(as), usuarios(as) y depositantes de la Cooperativa observarán y se regirán por la política de reclamación de haberes de personas fallecidas adoptada por los integrantes de la Junta de Directores/as que al momento de su muerte hayan dejado haberes en nuestra institución, a menos que por autoridad competente se ordene otra cosa.

Artículo 6.10 - Transferencias de Acciones

a. Por parte de los/as socios/as- Las acciones que mantienen los/as socios/as en esta Cooperativa serán susceptibles de venta, cesión, donación y cualquier otra transferencia de derechos o titularidad por un/a socio/a, sujeto a las siguientes condiciones:

    1. La transferencia será efectuada solamente a favor de personas que sean elegibles para ser socios/as de la Cooperativa, según dispuesto en este Reglamento.

2. La transferencia será efectuada mediante documento auténtico y con fecha cierta, o sea, otorgado y suscrito ante notario/a. Para que la transferencia sea efectiva, dicho documento deberá presentarse a la Cooperativa para su entrada en el registro de socios/as. En caso de que la transferencia se efectúe a una persona que no sea elegible para ser socio/a, que exhiba o presente alguna de las causas que permiten la expulsión de socios/as o que en efecto haya sido expulsado como socio/a de esta Cooperativa, se podrá rechazar la transferencia, procediendo a notificar la determinación a las partes envueltas.

3. Todas las transferencias de acciones que puedan afectar, reducir o menoscabar el gravamen, la protección o la garantía de préstamos y otras obligaciones para con la Cooperativa serán nulas, salvo que cuenten con la aprobación expresa por escrito de la Junta de Directores.

4. Las acciones objeto de transferencia quedarán siempre sujetas a todos los gravámenes, restricciones y obligaciones a las que estaban sujetas previo a la transferencia.

b. Por parte de la Cooperativa: Las acciones que mantienen los/as socios/as en esta Cooperativa serán susceptibles de venta, cesión o transferencia por ésta en casos de venta de carteras de préstamos o transacciones de venta de activos y asunción de pasivos, sujeto a la autorización de la Corporación. En dichos casos, las acciones de esta Cooperativa podrán ser convertidas en acciones de la Cooperativa adquiriente, quedando sujetas a las disposiciones del reglamento general de esta entidad.

Artículo 6.11 – Retiro de Depósitos y Acciones

Cuando un/a socio/a de la Cooperativa se retire voluntariamente o sea expulsado de la misma, podrá solicitar el retiro de depósitos y acciones mediante solicitud por escrito debidamente firmada.

La Cooperativa procederá a efectuar el pago por depósitos, patrocinio, dividendos, intereses devengados y acreditados a la fecha de su retiro o expulsión y el pago por sus acciones a base del balance de la cuenta de acciones a la fecha de la transacción (valor nominal). Este pago se hará luego de descontarle cualquier deuda pendiente que tenga con la Cooperativa incluyendo las deudas contraídas como deudor/a solidario/a, fiador/a o garantizador/a, independiente de que haya obtenido o no beneficio personal del referido empréstito.

Dicho pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes al retiro o separación del socio/a. La Cooperativa podrá requerir que la notificación de retiro de depósitos se haga con treinta (30) días de anticipación y que la notificación de retiro de acciones se efectúe con noventa (90) días de anticipación.

CAPITULO VII
ASAMBLEAS

Artículo 7.01 - Año Fiscal y Celebración de Asambleas

El año fiscal de Vegabajeña Coop transcurrirá entre el uno (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, ambos días incluidos. Dentro del término establecido en el Artículo a continuación, la Junta de Directores deberá celebrar anualmente la Asamblea General Ordinaria de Socios/as. Se faculta a los/as integrantes de la Junta de Directores a convocar y celebrar asambleas virtuales, híbridas o presenciales, según su sano juicio y criterio y en el descargo de su responsabilidad fiduciaria garantizando en todo momento que los derechos de los/as socios/as sean protegidos particularmente el derecho a voz y voto, a elegir y ser electo/a y a estar enterado/a de la situación financiera de la Cooperativa y procurado ser realizada utilizando la tecnología actualizada disponible.

Une vez aprobado cualquier cambio al año fiscal de la Vegabajeña Coop, cualquier información financiera que por el motivo del cambio antes mencionado quedará pendiente de informar a los/as socios/as, se incluirá y/o informará en la próxima asamblea correspondiente al nuevo año fiscal enmendado.

Artículo 7.02 - Asamblea General de Socios/as

La asamblea general de socios/as es la autoridad máxima de esta Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para los/as socios/as presentes y ausentes, su Junta y Comités siempre que se adopten conforme a las cláusulas de incorporación, al reglamento general, las leyes y reglamentos aplicables. Esta asamblea general de socios/as deberá celebrarse anualmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del año fiscal de la Cooperativa. Por causa justificada y a satisfacción de la Corporación, la Asamblea General podrá celebrarse en una fecha posterior a la establecida anteriormente, procurando en todo momento preservar los derechos de los/as socios/as a ser informados de los resultados de las operaciones, a elegir directores y miembros de comités de forma oportuna y a recibir la distribución de sobrantes, si alguna que corresponda, todo ello independientemente de que la asamblea en cuestión se considere ordinaria o extraordinaria.

Los procedimientos de la Asamblea general deberán conducirse con decoro, orden y respeto y de forma democrática. Se asegurará el derecho de la asamblea a ser informada y escuchada sobre todo asunto significativo que deba indicarse en sus informes a tenor con lo dispuesto en el Artículo 7.08. El desembolso de gastos para la asamblea deberá llevarse a cabo con prudencia y austeridad.

Artículo 7.03 - Responsabilidad de la Junta de Directores

Será responsabilidad de la Junta de Directores procurar la más pronta celebración de las asambleas. En caso de existir alguna circunstancia por

la cual sea necesario posponer la celebración de la asamblea general se establecerá un plan de trabajo para resolver las causas que generen la demora, incluyendo una nueva fecha en término razonable. Dicho plan se someterá al solicitar autorización a la Corporación para posponer la asamblea.

Artículo 7.04 - Convocatorias

Para la celebración de toda clase de Asamblea donde no se consideren enmiendas al Reglamento General o las cláusulas de incorporación la Junta de Directores deberá notificar a los/as socios/as la primera convocatoria con no menos de diez (10) días previos a la celebración de la misma. En caso de enmiendas al Reglamento General o a las Cláusulas de incorporación, la convocatoria deberá ser notificada con no menos de veinte (20) días de anticipación a la celebración de la misma.

La Junta de Directores podrá convocar asambleas extraordinarias cuando lo estime conveniente. La Cooperativa se verá en la obligación de convocar asambleas extraordinarias cuando lo solicite por escrito el diez por ciento (10%) del número total de socios/as de la Cooperativa. La solicitud especificará los asuntos a tratar en la asamblea extraordinaria y deberá contener el nombre de todo solicitante, el número de socio, su firma y la fecha. La (El) secretaria (o) de la Junta de Directores acreditará y certificará el envío por correo regular de la convocatoria y de que ésta cumplió con los requisitos de ley y de reglamento. Además, corroborará el establecimiento del quórum requerido para el inicio o constitución de la asamblea general correspondiente de tal acreditación y/o certificación la cual tendrá presunción de corrección.

La convocatoria notificará la facultad de celebrar una segunda convocatoria en caso de no existir quórum para la primera en los términos que establece el Artículo 7.05.

Artículo 7.05 - Quórum

En la asamblea general de socios/as se requerirá un quórum no menor del diez (10) por ciento de los primeros mil (1,000) socios/as y del tres por ciento (3%) del exceso de mil (1,000) socios/as; disponiéndose que aquellos socios/as menores de dieciocho (18) años edad, o que no hayan sido no emancipados, no se considerarán para fines del cómputo de quórum requerido, ni serán considerados como socios/as presentes para completar dicho quórum. Igualmente, excluidos de ambos cómputos, estarán aquellos/as socios/as que no estén al día en sus obligaciones o contraídas como deudores/as solidarios/as para con la Cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria.

Toda convocatoria informará que en el caso en que la primera convocatoria no se pueda lograr el quórum requerido, se incluirá una segunda convocatoria para la asamblea, en la que constituirán quórum los/as socios/as presentes excluyendo a los menores de dieciocho (18) años que no hayan sido emancipados/as y los socios/as morosos/as. El llamado a la segunda

convocatoria nunca será anterior a dos horas más tarde de la hora señalada para la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria haya sido incluidas en las notificaciones escritas remitidas a los/as socios/as, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quórum los socios presentes excluyendo a a los menores de dieciocho (18) años que no hayan sido emancipados/as y los socios/as morosos/as.

Artículo 7.06 - Derecho al Voto

Los/as socios/as de esta Cooperativa sean personas naturales o jurídicas e independiente del número de acciones que posea, tendrán derecho a un (1) voto cada uno en la asamblea. Ningún/a socio/a podrá emitir su voto a través de apoderado/a, excepto en el caso de los/as socios/as que sean personas jurídicas, las cuales podrán votar por medio de su representante debidamente autorizado/a.

Toda votación eleccionaria o de separación de socios/as, directores o miembros de comités será secreta, a menos que la propia Asamblea acuerde otro procedimiento. Las demás votaciones serán realizadas levantando la mano o a viva voz, a menos que dos terceras partes de los/as socios/as apruebe que sea secreta.

Artículo 7.07 - Dirección de las Asambleas

Los trabajos de las asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias, serán dirigidos por el/la Presidente/a, el Vicepresidente/a o, en su defecto por aquel/lla Director/a que la Junta designe.

Artículo 7.08 - Agenda de las Asambleas Generales

La Junta de Directores preparará la agenda u orden del día a seguirse en los trabajos de las asambleas. No obstante, en la asamblea general ordinaria de socios/as deberá incluir, entre otros, los siguientes apartados:

I. Sesión Inaugural

   Registro y Almuerzo

   Orientación a los/as socios/as y Visitas Artesanales

   Bienvenida

   Himno

   Reflexión

   Recordación de Cooperativistas fallecidos/as

   Presentación de los Cuerpos Directivos

   Presentación de Invitados/as

Dedicatoria

II. Sesión Deliberativa

Lectura de la Convocatoria

Determinación de Quórum y Constitución de la Asamblea

Consideración de las Reglas del Debate y Adopción Autoridad Parlamentaria

Aprobación Agenda

III. Consideración del Acta Asamblea anterior

IV. Informes

Junta de Directores

Presidente/a Ejecutivo/a

Estados Financieros

Comité de Supervisión y Auditoría

Comité de Educación

Comité de Crédito

Otros

V. Enmiendas al Reglamento General y/o a las Cláusulas de Incorporación de la Cooperativa

VI. Elección Miembros de los Cuerpos Directivos

VII. Asuntos Pendientes

VIII. Asuntos Nuevos

IX. Clausura de los Trabajos

Los informes del/la Presidente/a de la Junta de Directores y del/la Presidente/a Ejecutivo/a, podrán ser presentados en conjunto a la asamblea general como un solo informe de Junta de Directores y Administración.

Además, de los asuntos de inclusión obligatoria, en los informes se atenderán los siguientes asuntos:

a. La condición operacional, administrativa y financiera de la Cooperativa.

b. Un resumen de los cambios efectuados en las políticas institucionales principales.

c. Una relación de los resultados de los planes de trabajo de la Junta de Directores y los Comités.

d. El detalle de los resultados de los planes de trabajo de la Junta de Directores y Comités.

e. El detalle de todas las sumas pagadas por concepto de reembolso de gastos a los miembros de la Junta de Directores.

f. Condiciones significativas que puedan implicar cambios institucionales incluyendo fusión, consolidación y disolución obligatoria.

g. Eventos o asuntos que por su impacto económico o repercusión constituyen una alteración o cambio significativo para la Cooperativa, ya sea en las operaciones, servicios propiedad o situación financiera, entre otros.

h. El Balance Social Cooperativo, una vez que esté implantado.

CAPITULO VIII
CUERPOS DIRECTIVOS

Artículo 8.01 - Requisitos de los/as Candidatos/as o Miembros de los Cuerpos Directivos

Solamente podrán ser candidatos/as o miembros de los cuerpos directivos de esta Cooperativa, los/as socios/as que al momento de su elección o designación y en todo momento durante su incumbencia en sus respectivos cargos, cumplan y se mantengan en cumplimiento con los siguientes requisitos:

a. Sean personas naturales.

b. No hayan sido convictos/as por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral, es decir, cuando se le haya condenado a cualquier delito cuya conducta refleje deficiencias inherentes en su sentido de la moral y rectitud; falta de respeto y seguridad hacia la vida humana o cuando ha actuado en forma dolosa, fraudulenta, inmoral, vil en su naturaleza y dañino en sus consecuencias. Toda persona que sea electa o designada a alguno de los cuerpos directivos deberá presentar a la Cooperativa un certificado de antecedentes penales debidamente expedido por la Policía de Puerto Rico no más tarde de sesenta (60) días luego de su elección o designación.

c. Cumplan con el reglamento que adopte la Corporación para preservar la integridad y evitar los conflictos de interés en las Cooperativas.

d. No posean interés económico, directo o indirecto en cualquier empresa pública o privada, con o sin fines pecuniarios, cuyos negocios estén en competencia con los negocios de la Cooperativa.

e. Acrediten su capacidad para ejercer los cargos cumpliendo con todo el requisito que se establezcan en el reglamento general de la Cooperativa. Ninguna persona que sea objeto de una declaración de incapacidad mental, total o parcial, emitida por un Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico podrá ser miembro de la Junta de Directores ni de los Comités de la Cooperativa.

f. No ocupen cargos en los cuerpos directivos de ninguna otra Cooperativa de ahorro y crédito.

g. No ocupen ni hayan ocupado durante los últimos veinticuatro (24) meses puestos de funcionarios/as ejecutivos/as o empleados/as de una Cooperativa de ahorro y crédito, del Banco Cooperativo ni de Aseguradoras Cooperativas.

h. Sean elegibles para estar cubiertos/as por una fianza de fidelidad para las Cooperativas.

i. No hayan sido expulsados/as como socios/as ni separados/as del cargo como miembros de un cuerpo directivo o como funcionario/a ejecutivo/a de cualquier Cooperativa, por las causas establecidas en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, o como Miembro de la Junta de Directores o de los Comités de, o como funcionario/a ejecutivo/a de cualquier institución financiera, según definidos en la Ley de Bancos de Puerto Rico y la Ley de Bancos de Ahorro de Puerto Rico, respectivamente, o el Banco Cooperativo de Puerto Rico.

j. Que durante los doce (12) meses previos a la elección o designación no hayan mostrado incumplimiento con ninguna de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa, incluyendo las aportaciones anuales o periódicas a su cuenta de acciones según requerido por el reglamento general de la Cooperativa.

k. Tomen y aprueben los cursos de capacitación avalados por la Corporación durante el primer año de su nombramiento y cumplan, subsiguientemente, con las exigencias del programa de educación continuada que por reglamento adopte la Corporación.

l. No podrán ser miembros de la Junta de Directores ni de los Comités, las personas que ocupen un puesto electivo en el gobierno estatal, municipal o federal, a excepción de las personas que ocupen un puesto de Legislador Municipal.

m. Toda persona que aspire a ser miembro de la Junta de Directores debe, a la fecha de elección, haberse desempeñado como socio/a de esta Cooperativa por un periodo no menor de un (1) año y haber cumplido cabalmente con sus obligaciones como socio/a.

n. Todos los/as integrantes de los cuerpos directivos debidamente electos/as o designados/as, previo a la toma de posesión de sus cargos,

deberán comparecer ante un abogado/a a prestar un juramento donde se comprometen a cumplir fiel y cabalmente con el Código de Ética de la Cooperativa, así como con todos los reglamentos, políticas y leyes aplicables. En la alternativa, la Cooperativa podrá disponer que los nuevos miembros presten juramento ante abogado/a en la reunión constituyente de la Junta de Directores.

o. Ser residentes y domiciliados/as en Puerto Rico ininterrumpidamente durante su incumbencia.

Los/as candidatos/as deberán aseverar que cumplen con todos los requisitos dispuestos en la Ley 255-2002, según enmendada y en los reglamentos correspondientes.

Toda persona que, al momento de ser nominada, electa o designada a un cargo en un cuerpo directivo, o dentro de los primeros noventa (90) días de ocupar el cargo, cumpla con cualesquiera de las causas de inelegibilidad descritas en este Artículo estará impedida de desempeñar el cargo. La Junta podrá sustituirla, según lo dispuesto en el Artículo 8.05 de este reglamento, sin que resulte para ello necesario llevar a cabo un proceso de expulsión. De no llevarse la sustitución dentro de dicho término la existencia de alguna de dichas causas permitirá la iniciación de un posterior proceso de destitución o separación.

Artículo 8.02 - Compensación y Reembolso de Gastos

a. Ninguno/a de los/as integrantes de los cuerpos directivos recibirá compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. No obstante, podrá recibir el pago de una dieta por asistencia a reuniones oficiales, sujeto a las reglas que específicamente adopte la corporación a tales fines.

b. Además, la Cooperativa podrá reembolsar los gastos razonables en que realmente incurran los integrantes de los cuerpos directivos en el desempeño de sus funciones, si aplica, previa evidencia documental, de los mismos, de acuerdo con el reglamento que adopte la Junta de Directores de esta Cooperativa. Será responsabilidad de la Junta de Directores velar por el fiel cumplimiento de las normas dispuestas en el reglamento de reembolso de gastos que ésta adopte y la reglamentación adoptada por la corporación sobre este particular.

c. Los pagos efectuados al amparo de este Artículo sólo cubrirán gastos oficiales que adelanten de forma específica los intereses de la Cooperativa. El detalle de todas las sumas pagadas por este concepto será divulgado de forma expresa en el informe anual distribuido a los/as socios/as.

d. En caso de que la Cooperativa no distribuya sobrantes por dos (2) años consecutivos entre sus socios/as, no se podrá efectuar pago alguno a los integrantes de los cuerpos directivos por estos conceptos.

e. Todo pago de comisión, incentivo, beneficio, promoción o cualquier otra cosa de valor que reciba la Cooperativa, será para beneficio exclusivo de ésta y no aprovechará ni beneficiará a ningún integrante de los cuerpos directivos, al/ a la Presidente/a Ejecutivo/a ni a ningún/a empleado/a.

f. Nada de lo anterior restringirá la facultad de las Cooperativas para proveer a los/as funcionarios/as ejecutivos/as y a los integrantes de los cuerpos directivos, los seguros necesarios para su protección, mientras se encuentren realizando las funciones de sus cargos. Además, la Cooperativa podrá adquirir para éstos los siguientes seguros:

1. Seguro de vida

2. Seguro contra cáncer y enfermedades perniciosas

3. Seguro de responsabilidad pública

4. Seguro diseñado por las Cooperativas de Seguros, específicamente para funcionarios y miembros de los cuerpos directivos en funciones oficiales y

5. Seguro de remolque y asistencia en la carretera

Artículo 8.03 - Elección y Composición de la Junta de Directores

Esta Cooperativa se regirá por una Junta de Directores compuesta de siete (7) personas electas/as por la asamblea general de socios/as. En casos en que por cualquier circunstancia no se pueda efectuar la elección de directores en las asambleas ordinarias, dicha elección podrá efectuarse en asambleas extraordinarias.

En el caso de que un/a aspirante a director/a sea socio/a de otra Cooperativa de ahorro y crédito, deberá entregar previo a la elección de director/a una certificación firmada por el/la presidente/a ejecutivo/a o de la Junta de directores, con el sello de dicha Cooperativa haciendo constar que el/la aspirante cumplió durante un (1) año previo a su elección con todas las obligaciones de la Cooperativa correspondiente.

Artículo 8.04 - Términos del Cargo de Directores

Todos/as los/as directores/as electos/as para sustituir a aquellos/as cuyos términos hayan vencidos, ejercerán el cargo por un término de tres (3) años y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos. Los integrantes de la Junta no podrán ser electos/as para ocupar el mismo u otro cargo de elección por más de tres (3) términos consecutivos. A los fines de esta disposición se entenderá por término de elección el período de tiempo por el cual la persona sea electa por la asamblea general de socios/as, independientemente de que no cumpla el mismo por renuncia o por cualquier otra causa. En los casos en que un integrante de la Junta renuncie al cargo antes de expirar el primer o segundo término de su

elección y sea electo nuevamente en la asamblea subsiguiente a su renuncia, dicho términos se considerarán como consecutivos.

El tiempo de incumbencia por designación como integrante de la Junta se contará como un término únicamente cuando se ocupe el cargo por más de un (1) año. Los/as integrantes de la Junta que ocupen cargos de elección que venzan en su último término consecutivo no podrán ser electos/as o designados/as para el mismo u otro cargo de elección en la misma Cooperativa, hasta cumplidos veinticuatro (24) meses desde la fecha en que hayan cesado en su cargo.

Artículo 8.05 - Vacantes de la Junta

Las vacantes que surjan entre los integrantes de la Junta serán cubiertas mediante nombramiento por el voto de una mayoría de los restantes integrantes incumbentes debidamente constituidos a tales efectos, sujeto a ratificación por la próxima asamblea de general de socios/as.

Toda persona nombrada por la Junta para cubrir una vacante comparecerá ante la consideración de la próxima asamblea general de socios/as. En caso de ser ratificado/a por la asamblea, dicho/a director/a ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo/a el/la directora/a original cuya vacante fue ocupada. En caso de no ser ratificado/a, la asamblea procederá a elegir un/a director/a, quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo/a el/la directora/a original que provocó la vacante. La Asamblea podrá determinar proceder al proceso de libre elección de vacantes sin utilizar el proceso de ratificación.

Artículo 8.06 - Reuniones de la Junta

La Junta se reunirá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de la asamblea general de socios/as en sesión constituyente del cuerpo. Luego, deberá reunirse por lo menos, una vez al mes en el día, sitio y la hora que la misma fije y tantas otras veces como sea necesario, previa convocatoria hecha por el/la presidente/a o el/la secretario/a. En dichas reuniones deberá estar presente el/la Presidente/a Ejecutivo/a o su representante autorizado, excepto en aquellas sesiones de carácter ejecutivo, si así lo dispusiere la Junta. El quórum de las reuniones será la mitad más uno de los/las directores/as electos/as o designados/as. El/La presidente/a de Junta preparará la agenda u orden del día de cada reunión. Además, éste/a vendrá obligado/a a convocar a reunión extraordinaria siempre y cuando así lo solicite por escrito la mayoría de los miembros de la Junta. También podrá convocar por iniciativa propia si, a su entender, existen circunstancias que requieren la atención de la Junta y el ejercicio de sus facultades y deberes. La reunión constituyente, con el consentimiento de todos/as los directores/as electos/as podrá llevarse a cabo el mismo día de la Asamblea General de Socios/as.

La Junta de Directores, así como los demás cuerpos directivos estarán autorizados a realizar y celebrar sus reuniones de forma virtual cuando

así se justifique evitando en todo momento que la información que sea considerada confidencial y privilegiada pueda estar accesible a terceros extraños para lo cual la Junta de Directores adoptará una política sobre el uso de los mecanismos y herramientas tecnológicas.

Artículo 8.07 - Facultades y Deberes de la Junta

Los/as integrantes de la Junta serán los responsables de la definición y adopción de las políticas institucionales de la Cooperativa, tendrán una responsabilidad fiduciaria para con ésta y sus socios/as y deberán actuar como buenos/as padres/madres de familia en todos los asuntos de la Cooperativa. Operarán de manera colegiada en el cumplimiento de las siguientes responsabilidades:

a. Definir las políticas, normas y directrices generales relativas a la operación y funcionamiento de la Cooperativa, de cuya implantación será responsable la gerencia bajo el mando del/de la Presidente/a Ejecutivo/a. En el descargo de dicha responsabilidad, la Junta de Directores adoptará las siguientes políticas y normas de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, y el Reglamento 7051 que se adopten a su amparo:

    1. Los parámetros y políticas de precios aplicables a los diferentes productos y servicios que ofrece la Cooperativa, los cuales deberán tomar en consideración, entre otros factores, las tendencias del mercado, la obtención de rendimientos razonables que aseguren la rentabilidad y desarrollo sostenido de la institución, las necesidades de los/as socios/as y la definición de parámetros de discreción a la gerencia que le permitan la agilidad y flexibilidad operacional necesaria para asegurar la competitividad de la Cooperativa.

    2. La política de inversiones de la Cooperativa.

    3. Las normas prestatarias de la Cooperativa.

    4. Las normas y políticas institucionales para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán los/as funcionarios/as ejecutivos/as y los/as empleados/as de la Cooperativa.

    5. La política educativa de la Cooperativa.

    6. La política de mercadeo.

    7. Las políticas relativas a los recursos humanos, incluyendo como mínimo una política contra el hostigamiento en el empleo, políticas de igualdad de oportunidad de empleo, las licencias y beneficios que disfrutarán los/as empleados/as, políticas internas de empleos relativas a conflictos de intereses, políticas internas sobre asistencia, puntualidad y otros aspectos pertinentes al trabajo que se realiza en la Cooperativa. Además, una política sobre conducta y acciones

disciplinarias y las normas para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengan los/as funcionarios/as ejecutivos/as y los/as empleados/as de la Cooperativa. La aplicación de estas políticas y el ejercicio de las funciones gerenciales y patronales sobre los/as empleados/as estarán a cargo del/ de la Presidente/a Ejecutivo/a.

8. El presupuesto operacional de la Cooperativa. La Junta de Directores analizará y discutirá el presupuesto operacional con el/ la Presidente/a Ejecutivo/a en reuniones citadas para tal efecto. Se permitirá a los/as directores/as tiempo suficiente para analizar el mismo y se realizarán presentaciones dirigidas a explicar cada uno de los componentes y los criterios utilizados para determinar las partidas.

   Previo a este procedimiento la Junta de Directores establecerá la partida que necesita para llevar a cabo sus funciones según su plan de trabajo propuesto. Asignará las partidas correspondientes a los diversos comités los cuales deberán justificar las mismas presentando un plan de trabajo. La Junta evaluará y aprobará dicho plan de trabajo no más tarde de sesenta (60) días de ser sometido. Una vez asignadas las partidas de los comités sólo procederán los desembolsos mediante solicitud previa y la correspondiente facturación. Los desembolsos solicitados del presupuesto deberán efectuarse dentro de los treinta (30) días contados de la fecha de su facturación.

   Se deberá proveer al/la Presidente/a Ejecutivo/a con razonable antelación del borrador de presupuesto de la Junta de Directores y comités de forma que se pueda integrar al presupuesto general dentro de la partida correspondiente para sus gastos.

   La aprobación de la Junta de Directores será consignada en la correspondiente minuta la cual, como corresponde, será firmada por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Junta como evidencia de dicha aprobación.

9. El Código de Ética aplicable a miembros de los cuerpos directivos, funcionarios/as exentos (gerenciales) y subcontratistas que ejerzan funciones bajo un contrato de servicios profesionales tiempo parcial o completo y que deberá contener disposiciones que impidan:

   a. Usar las facultades de su cargo, propiedad o fondos de la Cooperativa para fines privados.

   b. Dar trato preferencial injustificado no protegido en ley a cualquier persona.

   c. Entorpecer o impedir la eficiencia, servicios o situación financiera de la Cooperativa.

d. Perder su independencia o imparcialidad.

e. Actuar o decidir en contra de los procedimientos internos establecidos por la Cooperativa, la ley y los reglamentos federales y estatales aplicables a las Cooperativas.

f. Poseer intereses económicos o propietarios, directos o indirectos o sustancial que implique cierto grado de control en cualquier empresa cuyos negocios o actividades estén en competencia con los de la Cooperativa.

La Cooperativa podrá incluir en su Código de Ética disposiciones aplicables exclusivamente a los/as empleados/as o podrá mantener un manual informativo dirigido a los/as empleados/as cuyas normas o reglas no sean incompatibles con las disposiciones o acuerdos obrero-patronales que les apliquen.

10. Balance social cooperativo e Informe de responsabilidad social

11. Plan Estratégico Integral

12. Certificaciones a instrumentalidades gubernamentales en que sean empleados/as miembros de los cuerpos directivos de su Cooperativa, notificando los días de reunión de éstos/as y la asistencia a las respectivas reuniones para la solicitud de concesión de tiempo laborable correspondiente.

13. Política de compensación y reembolso de gastos

14. Métodos alternos para la resolución de disputas incluyendo Reglamento de Arbitraje y Reglamento de Solución de Conflictos.

15. Medidas de controles internos que sean sometidas por el/la Presidente/a Ejecutivo/a y aquellas requeridas por ley reglamento que aseguren la efectiva fiscalización de la administración operacional y fiscal de la Cooperativa. Será deber de la Junta el formular los parámetros y medidas que contendrá la estructura de controles internos y controles de calidad a ser adoptadas por la Cooperativa y supervisar que efectivamente el/la Presidente/a Ejecutivo/a implante dicha estructura. La Junta podrá, a su discreción, efectuar auditorías o inspecciones al sistema de controles internos de la Cooperativa a los fines de corroborar su efectividad. El sistema de controles internos deberá ser respaldado con procedimientos escritos que regulen el funcionamiento y salvaguarden la pureza de las transacciones.

Se establecerá un registro donde se consignarán de forma estructurada las políticas y normas establecidas por la Junta que no estén consignadas en un reglamento o código en particular. Cada norma será asignada a un tema específico y se velará por su compatibilidad con normas ya existentes al respecto. En caso de existir alguna incompatibilidad se deberá atender

y conciliar la misma. La bitácora será de libre consulta para todos los miembros de la Junta y del Comité de Supervisión y Auditoría. Los comités de trabajo podrán solicitar acceso a las normas o políticas relacionadas con su área de trabajo. Para otras personas se seguirá el procedimiento establecido en ley para examen de documentos.

Se deberá coordinar con el/la Presidente/a Ejecutivo/a y la asesoría técnica que corresponda el alineamiento de las normas y políticas con el plan estratégico integrado y el balance social de la Cooperativa.

Se realizará un proceso de revisión de todo el cuerpo de normas y políticas por lo menos cada tres años. No obstante, será preferible establecer los métodos y procedimientos correspondientes para que las mismas se mantengan en forma armónica.

b. Además, la Junta tendrá las siguientes facultades y deberes:

1. Nombrar al/la Presidente/a Ejecutivo/a de Vegabajeña Coop, cumpliendo con las disposiciones de la Ley 255 del 2002 y del Reglamento #7051, El/la cual desempeñará las funciones gerenciales y administrativas de la Cooperativa y ejercerá las funciones, deberes y responsabilidades adicionales que le delegue la Junta. Será deber y prerrogativa del/de la presidente/a ejecutivo/a nombrar a todos los/as demás funcionarios/as y empleados/as de la Cooperativa, así como desempeñar las funciones gerenciales y administrativas de la Cooperativa, incluyendo la implantación de la política institucional que establezca la Junta.

2. Velar por la implantación y el cumplimiento de las políticas institucionales.

3. Supervisar y evaluar el desempeño del/de la Presidente/a Ejecutivo/a.

4. Definir las normas para la aprobación de las solicitudes de ingreso y de retiro de socios/as; disponiéndose que la función de considerar y aprobar las solicitudes de ingreso y de retiro SO

5. Decretar la separación involuntaria de socios/as por las causas y de conformidad con el procedimiento que se establece en el Artículo 6.07 de este reglamento.

6. Asegurar que todos los miembros de la Junta, de los comités de la Cooperativa, los/as funcionarios/as ejecutivos/as, empleado/a y toda persona que maneje fondos en la Cooperativa, estén cubiertos por una fianza de fidelidad por la cuantía y forma en que se establezca en el reglamento que adopte la corporación; disponiéndose que toda persona que sea inelegible o a la que se le cancele una fianza de fidelidad no podrá ocupar ninguno de los cargos, posiciones o empleos antes mencionados.

7. Someter a la asamblea general ordinaria de socios, sus recomendaciones de enmiendas al reglamento general y a las cláusulas de incorporación de la Cooperativa.

8. Velar que todos los riesgos asegurables estén adecuadamente cubiertos por seguros, de manera que la Cooperativa no sufra pérdidas por concepto de contingencias o riesgos asegurables.

9. Convocar las asambleas de socios/as, sean ordinarias o extraordinarias, para considerar las acciones que deban llevarse a la atención de todos/as los/as socios/as.

10. Nombrar, a su discreción, un comité ejecutivo integrado por no menos de tres (3) miembros de la Junta para que ejecute los acuerdos y decisiones que ésta le delegue, cónsono al reglamento que adopte la Junta para el funcionamiento del comité.

11. Designar los miembros del comité de educación y llenar las vacantes que surjan de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, así como aquellos otros comités que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de la Institución.

12. Asignar a los Comités de la Cooperativa los recursos razonables para realizar sus funciones, disponiéndose que será condición previa a la asignación de dichos recursos que los comités preparen un plan de trabajo específico y concreto, cónsono con la política administrativa y operacional de la Cooperativa que cuente con la aprobación expresa de la Junta.

13. Definir los parámetros para la contratación de servicios de consultores/as, asesores/as, abogados/as y otros/as profesionales, cuya orientación y servicios sean necesarios y convenientes para el funcionamiento de la Cooperativa o para la planificación y desarrollo de sus actividades y el logro de sus metas y objetivos.

14. Llevar a cabo la contratación de los/as contadores/as públicos/as autorizados/as que estarán a cargo de realizar anualmente la intervención de cuentas.

15. Desempeñar cualesquiera otros deberes, obligaciones y facultades dispuestas en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada y ejercer todas las responsabilidades inherentes a una Junta de igual naturaleza.

16. Designar los miembros del Comité de Juventud y llenar las vacantes que surjan de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 66 del 27 de junio del 2016.

Artículo 8.08 - Elección y Funciones de Oficiales

La Junta de Directores elegirá de entre sus miembros al (la) Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a). Serán elegibles para ocupar cargos oficiales en la Junta los directores que hayan ocupado el cargo de director por un (1) año o más inmediatamente antes de la elección y que aprueben los cursos de capacitación requeridos en el Artículo 8.01 (k) de este reglamento dentro del término establecido. Los funcionarios desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y tendrán las siguientes funciones:

a. Presidente (a) de la Junta: Convocará y presidirá las asambleas ordinarias de socios/as, así como las extraordinarias y las reuniones de la Junta de Directores. Representará oficialmente a la Junta de Directores en actividades públicas y de cualquier entidad cooperativa. Además, ejercerá todas aquellas funciones correspondientes a su cargo y las que la Junta de Directores le delegue, compatibles con la ley y este reglamento.

b. Vicepresidente (a): Por delegación o ausencia del/de la Presidente/a, tendrá todos los deberes, responsabilidades y facultades del/de la Presidente/a, los cuales se ejercerán sujetos a su naturaleza incidental y de forma proporcional a las circunstancias.

c. Secretario (a): Firmará junto al (la) Presidente (a) todas las convocatorias para las asambleas de socios/as y reuniones de la Junta. Preparará y conservará las actas de las asambleas y de las reuniones de la Junta. Notificará por escrito a los diferentes comités, comisiones y a la administración de la Cooperativa los acuerdos y/o resoluciones y directrices adoptados por la Junta de Directores o en las asambleas. Certificará la asistencia del quórum en las asambleas ordinarias y extraordinarias, así como el envío del aviso de enmiendas al reglamento mediante correo regular o por otros medios autorizados por este Reglamento, por Ley o por la Corporación. La certificación de envío de las enmiendas al reglamento se considerará como presunción de tal envío.

Mantendrá informada a la Junta de Directores del cumplimiento de los/as Directores/as con los requisitos mínimos de educación continuada y capacitación.

El Comité Ejecutivo, integrado los miembros que la Junta de Directores decida caso a caso, discutirá los asuntos de importancia y urgencia y someterá recomendaciones al pleno de la Junta de Directores para su decisión final dentro del término que le sea concedido. La Junta podrá realizar las delegaciones al Comité Ejecutivo que agilicen los procesos y sean de beneficio a la Cooperativa.

El/La Presidente/a será el/la responsable de citar reuniones extraordinarias del Comité Ejecutivo adicionales al itinerario acordado cuando entienda que las circunstancias así lo requieran.

Artículo 8.09 - Funciones y Responsabilidades del (de) (la) Presidente (a) Ejecutivo (a)

Actuando de conformidad con las políticas institucionales adoptadas por la Junta de Directores de la Cooperativa, el/la Presidente/a Ejecutivo/a tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a. Implantar las políticas institucionales adoptadas por la Junta,

b. Desempeñar las obligaciones que la ley impone como patrono incluyendo seleccionar, reclutar, supervisar, evaluar y remover todo el personal de la Cooperativa conforme con las políticas institucionales adoptadas por la Junta. Evaluará por lo menos una vez al año al personal de la Cooperativa, o aprobará dichas evaluaciones si las hubiese delegado conforme a las normas institucionales adoptadas para esos fines. Las evaluaciones deberán constar en el expediente de personal del/de la empleada/a.

c. Custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa y velar por el uso adecuado de todos los recursos de ésta.

d. Coordinar y supervisar las unidades administrativas y asegurar la eficiencia de los procedimientos gerenciales y financieros y establecer los mecanismos de control de calidad que requiera la implantación del Plan Estratégico Integral.

e. Desarrollar e implantar un programa de capacitación gerencial y de educación Cooperativa que cubra áreas técnicas de administración, mercadeo, contabilidad y finanzas y que capacite a la Gerencia y Empleados/as sobre los principios y filosofía cooperativista. Recomendará a la Junta de Directores sobre programas de capacitación técnica en estas áreas.

f. Elaborar e implantar los programas de cumplimiento reglamentario que aseguren el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos locales y federales aplicables a las operaciones de la Institución.

g. Formular un plan de negocios de la Cooperativa, el cual deberá propiciar un desempeño financiero adecuado y sostenido mediante la adopción de metas, estrategias y objetivos operacionales que se puedan medir y que le ofrezca dirección a la Cooperativa. De estimarlo apropiado, el/la Presidente/a Ejecutivo/a identificará los recursos profesionales externos que le asistan en la formulación de dicho plan, cuya contratación se efectuará en cumplimiento con las normas y políticas de contratación de la institución. Dicho plan requerirá la aprobación final de la Junta de Directores. El/La Presidente/a Ejecutivo/a ejercerá la autoridad administrativa para implantar los acuerdos de políticas institucionales y las directrices del plan de negocios de la institución y elaborará los planes de trabajos anuales que correspondan al logro de las metas, estrategias y objetivos del plan de negocios de la Cooperativa.

h. Formular el proyecto de presupuesto, el cual será sometido a la Junta de Directores con no menos de treinta (30) días para su consideración y aprobación antes de comenzar el año operacional de la Cooperativa. El presupuesto deberá incluir los siguientes elementos:

1. Las bases y supuestos que fueron considerados en la preparación del mismo,

2. Plan Estratégico Integral,

3. Las metas y objetivos económicos y administrativos,

4. Responsabilidad social Cooperativa incluyendo el Balance Social Cooperativo y el Informe de Responsabilidad Social, una vez que existan los mismos,

5. Las partidas para el funcionamiento de la Junta de Directores, el Comité de Supervisión y Auditoría, el Comité de Educación y cualquier otro comité creado por la Cooperativa, el cual requiera desembolso de fondos,

6. Las reservas legales y voluntarias incluyendo la aportación de educación o integración,

7. Los indicadores financieros de los sistemas de evaluación regulatorios aplicables.

i. Mantener informada a la Junta de Directores sobre la condición operacional; administrativa y financiera de la Cooperativa, para lo cual rendirá informes ordinarios mensuales a la Junta de Directores, así como aquellos otros informes especiales que a juicio de la Junta de Directores sean meritorio someter. Los informes ordinarios mensuales contendrán, pero sin limitarse la siguiente información:

1. Estados Financieros de situación y de ingresos y Gastos.

2. Número de socios/as que ingresaron y se dieron de baja.

3. Estado de Presupuesto (comparativo).

4. Asuntos urgentes de la administración, si los hubiere, que requieran el consentimiento y/o aprobación de la Junta de Directores.

5. Análisis de morosidad.

6. Análisis de liquidez.

7. Análisis de rendimiento de las operaciones.

8. Asuntos de Interés.

Los siguientes informes los someterá trimestralmente:

1. Informe de los préstamos cargados contra la provisión de préstamos incobrables.

2. Listado de los préstamos que requieran cargos contra la provisión de préstamos incobrables para la aprobación de la Junta, según requiera la reglamentación vigente.

3. Análisis del movimiento de la reserva de préstamos incobrables.

    a. Informe de variación de presupuesto.

    b. Otros informes que la Junta determine.

j. Velar porque se implanten las medidas de controles internos adoptados por la Junta de Directores. Someterá las recomendaciones necesarias para asegurar la estructura de controles internos,

k. Asegurar la existencia, regularidad y veracidad de lo contenido en los libros, sistemas computadorizados y demás documentos que la Cooperativa debe llevar para cumplir con la ley, excepto por aquellos que sean de la responsabilidad de la Junta,

l. Verificar la veracidad de la información que proporcione a la Junta, a la Asamblea General, al Comité de Supervisión y Auditoría, a los otros comités y a los/as socios/as de la Cooperativa,

m. Corroborar la existencia de los bienes consignados en los inventarios de la Cooperativa,

n. Asegurar la conservación de los fondos sociales en la caja, en bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la Cooperativa,

o. Supervisar el manejo de los fondos de la Cooperativa y sus socios/as, y

p. Asegurar que los fondos de la Cooperativa sean destinados a los fines y propósitos establecidos en la ley o por la Junta de Directores.

Artículo 8.10 - Elección y Composición del Comité de Supervisión y Auditoría

En la primera asamblea general de socios/as, se elegirá de entre los/as socios/as el Comité de Supervisión y Auditoría, el cual se compondrá de tres (3) miembros en propiedad.

Los/as integrantes del Comité de Supervisión y Auditoría serán electos/as por un término de tres (3) años cada uno/a y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores/as sean electos/as. En lo que respecta a su reelección, los integrantes del Comité de Supervisión y Auditoría estarán sujetos a las mismas limitaciones que los Integrantes de la Junta. El Comité elegirá

entre sus integrantes un (a) Presidente (a) y un (a) Secretario (a) dentro de los diez (10) días de su elección.

Cuando ocurra una vacante entre los integrantes del Comité de Supervisión y Auditoría, los integrantes restantes designarán a un/a socio/a elegible para cubrir la vacante, sujeto a ratificación por parte de la próxima asamblea general de socios/as. Toda persona designada para cubrir una vacante comparecerá ante la consideración de la próxima asamblea general de socios/as. En caso de ser ratificado/a por la asamblea, dicho/a integrante del comité ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo/a el/la integrante del comité original cuya vacante fue llenada. La ratificación será mediante moción al efecto y requerirá de una mayoría simple de los/as socios/as votantes y presentes en la asamblea. En caso de no ser ratificado/a, la asamblea procederá a elegir al/ a la integrante del comité, quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo/a el/la integrante del comité original que provocó la vacante.

El comité se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes para el fiel cumplimiento de sus funciones. Podrá reunirse en sesiones extraordinarias siempre que se justifiquen.

Artículo 8.11 - Funciones del Comité de Supervisión y Auditoría

El comité de supervisión y auditoría tendrá, además de cualesquiera otras que se dispongan en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada o en sus reglamentos, las siguientes funciones y responsabilidades:

a. Asistir a los/as auditores/as internos/as y externos/as en el examen de las cuentas y operaciones de la Cooperativa y realizar las intervenciones que considere necesarias o convenientes para los mejores intereses de la Cooperativa.

b. Recibir y analizar los informes de auditores/as externos/as y de la Corporación.

c. Rendir a la Junta un informe sobre el resultado de los exámenes de la Cooperativa, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que concluya el mismo.

d. Rendir un informe escrito a la asamblea general y a la corporación, sobre la labor realizada por dicho comité durante el año, entendiéndose que el comité no deberá pronunciarse sobre la efectividad o eficiencia de las actuaciones administrativas de la Junta. Dicho informe no incluirá información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada. El Comité de Supervisión y Auditoría presentará y discutirá este informe con la Junta no más tarde de los veinte (20) días anteriores a la celebración de dicha asamblea.

e. Entender como mediador en cualquier controversia de socios/as que surjan en la aplicación de disposiciones normativas y reglamentarias

de la Cooperativa, siempre y cuando no sean controversias obrero patronal.

f. Asegurarse de que la Cooperativa cumple con las recomendaciones contenidas en las auditorías realizadas, vigilará la legalidad de los actos de la Junta y la gerencia, la veracidad de los informes que éstos presentan a los socios, y la seguridad de los bienes de la Cooperativa.

g. Solicitar a la Junta de Directores que contrate el personal que necesite el comité para llevar a cabo sus funciones y descargar las responsabilidades, con sujeción a la asignación de fondos que autorice la Junta, de acuerdo con el plan de trabajo presentado por el comité.

h. El Comité de Supervisión y Auditoría podrá recomendar a la asamblea general la suspensión o separación de cualquier miembro de la Junta o de otro comité que haya incurrido en las violaciones a las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, previa información y notificación de los cargos y celebración de una vista ante el comité. La persona imputada podrá asistir a la vista acompañada de abogados/as.

i. Desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la asamblea. Conforme a la Ley y al Reglamento General de la Cooperativa.

j. Asegurarse que la Cooperativa cumpla con las recomendaciones de los/as auditores/as externos/as y con las órdenes y requerimientos de las entidades reguladoras.

k. Informar a la Junta de Directores y a Corporación sobre el incumplimiento por parte de la Cooperativa de las recomendaciones hechas en los informes de exámenes realizados. Informará dentro de los noventa (90) días a partir del recibo del informe final de examen, sobre las gestiones realizadas para procurar se corrijan las deficiencias señaladas y las violaciones de ley que todavía persisten. Los/as integrantes del Comité de Supervisión y Auditoría que anteriormente hayan ocupado un puesto en la Junta de Directores de la Cooperativa, deberán inhibirse de actuar u opinar sobre aquellos asuntos en que actuaron como integrantes de la Junta durante el período de dicha incumbencia.

Artículo 8.12 - Designación y Composición del Comité de Crédito

La Junta designará, dentro de los veinte (20) días siguientes a la reunión constituyente, un comité de crédito, integrado por tres (3) personas nombradas en propiedad y dos (2) suplentes, quienes ejercerán las funciones de aquellos/as que ocupen los cargos en propiedad en todo caso de ausencia temporera. El quórum de las reuniones será establecido por la mayoría de los integrantes en propiedad del Comité. Los/as integrantes del Comité de Crédito serán designados/as por un término no mayor de un (1) año cada uno/a y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores/as sean

nombrados/as y podrán ser re-designados/as en sus puestos. Las vacantes que surjan entre los/as integrantes del Comité de Crédito serán cubiertas por la Junta por el término no cumplido por éstos/as. Los/as integrantes del Comité de Crédito permanecerán en sus cargos y desempeñarán sus funciones hasta que sus sucesores/as sean designados/as.

El Comité elegirá entre sus integrantes a un (a) Presidente (a) y un (a) Secretario (a), dentro de los diez (10) días de su designación por la Junta de Directores. El/La Secretario/a conservará las Actas de las actividades del Comité en los formularios que para tales propósitos provea la Cooperativa.

Además, la Junta podrá designar oficiales de crédito, a quienes les podrá delegar la facultad de evaluar las solicitudes de préstamos y autorizar su concesión, hasta los límites máximos que fije la Junta. Dichos oficiales deberán informar al comité de crédito todas las solicitudes que denieguen, para que éste tome acción pertinente y rendirán al comité de crédito, con la frecuencia que establezca la Junta, pero no menos una (1) vez al mes, un informe escrito sobre los préstamos que autoricen y denieguen.

Artículo 8.13 - Funciones del Comité de Crédito

El Comité de Crédito tendrá, además de cualesquiera otras dispuestas en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada o en sus reglamentos, las funciones y responsabilidades que a continuación se indican:

a. Considerar, aprobar o denegar préstamos por cantidades en exceso de aquellas que los oficiales de crédito estén autorizados a conceder, pero hasta los límites máximos que fijen las normas prestatarias que establezca la Junta. Las solicitudes de préstamos de los miembros de los cuerpos directivos, el comité de supervisión y auditoría y los funcionarios ejecutivos en exceso de sus acciones y depósitos, se considerarán en una reunión donde esté presente un miembro del comité de supervisión y auditoría, quien participará con voz y voto en dicha reunión.

b. Evaluar y someter a la Junta para la consideración y decisión final las solicitudes de préstamos por cantidades que excedan los límites máximos que el comité esté autorizado a conceder.

c. Revisar y analizar los informes de los oficiales de crédito sobre los préstamos que éstos concedan o denieguen y rendir a la Junta un informe al respecto.

d. Rendir a la Junta un informe mensual sobre los préstamos que el comité conceda o deniegue.

El comité de crédito se reunirá cuantas veces sea necesario para el desempeño de sus funciones, previo acuerdo de éste o convocatoria al efecto de su Presidente/a o del/de la Presidente/a Ejecutivo/a. Dos (2) miembros del Comité de Crédito, constituirán el quórum.

Artículo 8.14 - Designación y Composición del Comité de Educación

La Junta designará un comité de educación para que desarrolle un programa de educación Cooperativa, según las normas que adopte la Junta de conformidad con lo dispuesto en este reglamento. Este comité estará integrado por cinco (5) socios/as, de los/as cuales, por lo menos, la mitad no podrán ser integrantes de la Junta, ni de otros comités de la Cooperativa. Los/as integrantes del comité de educación desempeñarán sus cargos por un término de un (1) año y ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores/as sean nombrados/as y podrán ser re-designados/as en sus puestos por la Junta de Directores.

El Comité de Educación elegirá dentro de sus integrantes a un (a) Presidente (a), Vicepresidente (a), un (a) Secretario (a) y cualquier/a otro/a funcionario/a que estime pertinente. Las vacantes que surjan entre los/as integrantes del Comité de Educación serán cubiertas por la Junta por el término no cumplido del/ de la integrante saliente. Para mantener un vínculo directo de comunicación con la Junta de Directores, el/la Presidente/a del Comité Educativo deberá ser siempre un integrante de la Junta de Directores.

Artículo 8.15 - Política de Educación

La Junta de Directores adoptará una política educativa conducente a la educación de socios/as, cuerpos directivos y gerentes y empleados/as, dirigida a facilitar y propiciar:

a. La generación de nuevos líderes voluntarios con conocimientos técnicos financieros.

b. La educación financiera personal a nivel individual y familiar con miras al desarrollo de un/a mejor consumidor/a de crédito, reducir la incidencia de quiebra y estimular el ahorro y la inversión en actividades productivas.

c. La educación sobre los principios rectores, doctrinas, naturaleza y beneficios del cooperativismo, particularmente a jóvenes y creadores de opinión.

La Junta de Directores proveerá en el presupuesto de la Cooperativa los recursos necesarios para la implantación de la política de educación y supervisará de forma continua la ejecución e implantación de la misma. Las partidas presupuestarias asignadas para educación estarán destinadas a la prestación de servicios educativos directos. El contenido doctrinario sobre cooperativismo de la política de educación deberá basarse en los principios aprobados por la Liga de Cooperativa. Lo dispuesto en este artículo será sin menoscabo de las obligaciones de la Cooperativa, sus cuerpos directivos y empleados/as de cumplir con los requisitos de educación continuada dispuestos por la Corporación en virtud de la Ley 114 del 17 de agosto de 2001 y el Reglamento #9679 de Educación Continua, según enmendado.

Artículo 8.16 - Funciones del Comité de Educación

El Comité de Educación tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a. De acuerdo con la política de educación que establezca la Junta, preparar un plan de trabajo que:

    1. Atienda las necesidades de capacitación de los/as integrantes de los cuerpos directivos sobre las materias inherentes a las funciones que desempeñan;

    2. Brinde educación al personal de la Cooperativa sobre los principios, métodos y características del cooperativismo y la gestión empresarial de la Cooperativa.

    3. Brinde información a la comunidad sobre los beneficios y servicios de la Cooperativa y del cooperativismo en general.

    4. Coordine los procesos educativos y de capacitación para el desarrollo de nuevos/as líderes cooperativistas y futuros/as integrantes de los cuerpos directivos.

b. Rendir a la Junta un informe escrito semestral sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo.

c. Rendir a la asamblea general un informe anual sobre sus actividades y logros.

Artículo 8.17-Designacion y Composición del Comité de la Juventud

a. La junta de Directores designará un Comité de la Juventud para fomentar el cooperativismo juvenil y desarrollar iniciativas para atraer a los/as jóvenes a la cooperativa, de conformidad con lo expuesto en este Artículo.

b. El Comité de la Juventud estará integrado por tres (3) socios/as entre las edades de dieciocho (18) y veintinueve (59) años, de los/as cuales dos (2) no podrán ser integrantes de la Junta de Directores, ni de otros comités de la Cooperativa.

c. Los miembros del Comité de la Juventud desempeñaran sus cargos por un (1) término de un (1) año y ejercerán su cargo hasta que sus sucesores/as sean nombrados/as. Podrán ser re-designados/as en sus puestos por cuatro (4) términos adicionales de un año cada uno, si cumplen con la edad reglamentaria.

Artículo 8.18 - Funciones del Comité de la Juventud

El Comité de la Juventud tendrá, pero no se limitará a las siguientes funciones y responsabilidades:

a. Promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para alcanzar un desarrollo integrado en el ámbito educativo, comunitario, social y económico.

b. Fomentar el establecimiento e incorporación de cooperativas juveniles en las escuelas, comunidades y universidades, que se encuentren en los límites territoriales de la cooperativa, según las disposiciones de la Ley 220 del 2002, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Cooperativas Juveniles".

c. Implantar programas o talleres para la formación de actividades hacia la creación de empresas cooperativas dirigidas al desarrollo empresarial cooperativista. Además, brindar orientaciones de educación financiera a los/as jóvenes sobre la importancia del ahorro y el buen uso del crédito.

d. Asistir al Comité de Educación en la coordinación de los procesos formativos y de capacitación adecuada para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas que aspiren responsablemente a los puestos de toma de decisión en los Cuerpos Directivos de la Cooperativa;

e. Elaborar un plan de trabajo anual en el que desarrollen las actividades para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la Ley, el Reglamento y mediante las encomiendas de la Asamblea General de Socios/as y la Junta de Directores;

f. Rendir a la Junta de Directores un informe escrito semestral sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo.

g. Rendir a la Asamblea General de Socios/as un informe anual sobre sus actividades y logros.

Artículo 8.19 - Lista de Directores/as y Miembros de Comités

Esta Cooperativa deberá remitir a la Corporación y a la Liga de Cooperativa una lista completa de los/as integrantes de sus cuerpos directivos, indicando la posición oficial que ocupe cada uno/a de ellos/as. Estas listas deberán acompañarse con cualquier otra información relacionada que requiera la corporación y se enviarán no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que los/as integrantes sean electos/as o designados/as. En caso de vacantes, deberá enviarse a la corporación y a la Liga de Cooperativas, una notificación escrita, indicando el nombre del/de la integrante del cuerpo directivo que ocasione la vacante y del/de la sustituto/a de éste/a, no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que el/la sustituto/a tome posesión del cargo.

Todo/a integrante de un cuerpo directivo recibirá una copia de la lista anterior y con la dirección y teléfono de sus integrantes.

Artículo 8.20 - Causas para la Separación de los Miembros de los Cuerpos Directivos

Todo/a integrante u oficial de los cuerpos directivos podrá ser separado/a de su cargo por las siguientes causas:

a. Incurrir en cualquiera de los actos constitutivos de causa para la separación de los/as socios/as de esta Cooperativa que se establecen en el Artículo 6.07 de este reglamento.

b. Violar las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada , la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, o cualesquiera de las leyes aplicables a las operaciones de la Cooperativa o de los reglamentos adoptados u órdenes administrativas debidamente emitidas en virtud de dichas leyes y reglamentos.

c. Violar las cláusulas de incorporación o el reglamento general de la Cooperativa.

d. Incurrir en conducta constitutiva de violación de sus deberes fiduciarios.

e. Dejar de ser elegible, de acuerdo con la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada y sus reglamentos para el cargo que ocupe o que su participación en los asuntos de la Cooperativa sea lesiva a los mejores intereses o a la solvencia económica de la misma.

f. Observar un patrón de ausencias sin que exista justa causa para ello. El Código de Ética de esta Cooperativa contemplará las normas, parámetros y procedimientos pertinentes a este asunto.

g. Observar prácticas inadecuadas en el desempeño de sus funciones en la Cooperativa.

h. Dejar de cumplir con los requisitos dispuestos en el Artículo 8.01 de este reglamento.

i. Impedir, dificultar o interferir por acción u omisión intencional o negligente que se convoque o celebre cualquiera de las asambleas de la Cooperativa, según lo dispuesto en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, los reglamentos adoptados a su amparo, las cláusulas de incorporación de la Cooperativa o el reglamento general de ésta.

Artículo 8.21 - Procedimientos para la Separación

a. Los/as integrantes de los cuerpos directivos podrán ser separados/as de sus cargos, según se dispone a continuación:

    1. A petición de los/as socios/as – Todo/a socio/a podrá iniciar un procedimiento de separación contra un/a director/a radicando, ante el/la secretario/a o presidente/a de la Cooperativa y con copia al comité de supervisión y auditoría, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados, firmada por el cinco por ciento (5%) de todos/as los/as socios/as o por el diez por ciento (10%) de los/as socios/as.

2. A petición de los/as directores/as – Todo/a director/a podrá iniciar un procedimiento de separación contra otro/a director/a, radicando ante el/la secretario/a o presidente/a de la Junta de Directores y con copia al Comité de Supervisión y Auditoría, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados firmada por dos terceras (2/3) partes de los restantes integrantes de la Junta.

3. Separación - Procedimiento ante la asamblea – El/la directora/a al/a la cual se le formulen cargos para su separación de la Junta, será notificado/a de los mismos por escrito con no menos de diez (10) días de antelación a la celebración de la asamblea.

Toda solicitud de remoción presentada a iniciativa de los/as socios/as o directores/as será sometida ante la consideración de la próxima asamblea general, que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto. Dicha asamblea podrá separar al/a la Director/a de la Junta con el voto concurrente de la mayoría de los/as socios/as presentes.

En el caso que un/a integrante de la Junta se vea afectado/a por una decisión de la asamblea separándolo/a del cargo, tendrá derecho a someter a la consideración de la próxima asamblea general; que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto una petición escrita de reconsideración de su remoción. La decisión de la asamblea podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 10.02 de este Reglamento.

b. Oficiales de la Junta - Los/as oficiales de la Junta podrán ser separados/as de sus funciones por el voto de una mayoría de los/as integrantes de la misma, previa notificación de las causas por las cuales se les separa del cargo. La decisión de la Junta será a los únicos efectos de relevarlo/as de las funciones como oficial de la Junta y no tendrá el efecto de separarlo/a como integrante de la misma, para la cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el inciso (a) de este artículo. La decisión de la Junta separando de sus funciones a uno de sus oficiales podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 10.02 de este reglamento.

c. Integrantes de los Comités nombrados por la Junta – Los/as integrantes de los comités nombrados/as por la Junta podrán ser separados/as de sus cargos por la Junta, previa notificación de los cargos que se le imputan y la celebración de una vista a la que podrán asistir por sí o acompañados/as por su representante legal. La decisión separándolo/a del cargo será a los únicos efectos de relevarlo/a de las funciones como integrante del comité y no tendrá el efecto de separarlo/a como integrante de la Junta, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el inciso (a) de este artículo. La decisión de la Junta separando de su cargo a un integrante de un comité podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el artículo 8.02 de este reglamento.

d. Miembros del Comité de Supervisión y Auditoría- Los integrantes del Comité de Supervisión y Auditoría podrán ser separados de sus cargos en una asamblea general de socios/as siguiendo el mismo procedimiento del inciso (a) (1) o (a) (2) de este reglamento.

Artículo 8.22 - Limitación de Empleo

Ningún/a integrante de un cuerpo directivo podrá ser empleado/a de esta Cooperativa hasta haber transcurrido por lo menos veinticuatro (24) meses de haber cesado en su posición de director/a o miembro de comité, sea por vencimiento de su término o por renuncia al puesto que ocupe en un cuerpo directivo.

Artículo 8.23 - Facultad de la Corporación para Destituir

a. Cuando la Corporación tenga motivos fundados para creer que cualquier integrante de la Junta u oficial de la misma, o cualquier integrante de los demás cuerpos directivos o cualquier funcionario/a ejecutivo/a o empleado/a de esta Cooperativa ha incurrido en una de las causas de separación establecidas en el artículo 8.18 de este Reglamento ó 5.21 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, le formulará cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001. La orden para mostrar causa podrá disponer para el relevo provisional de funciones de la persona afectada. El proceso administrativo que inicie la Corporación al amparo de este artículo dará estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley orgánica de la Corporación.

b. Toda persona que sea separada permanentemente de un cargo como integrante de la Junta o como oficial de ésta, o como integrante de cualesquiera de los demás cuerpos directivos o como funcionario/a ejecutivo/a de esta Cooperativa, estará impedido/a de volver a ser electo/a, designado/a, nombrado/a o contratado/a para ocupar cualesquiera cargos o empleos en cualquier otra Cooperativa, salvo que solicite y obtenga la aprobación de la corporación.

c. En caso de que esta Cooperativa sea objeto de sindicatura, liquidación, fusión involuntaria, venta de sus activos, orden de cese y desista o cualquier otra intervención gubernamental que exceda un (1) año, toda persona que durante los tres (3) años previos a la intervención haya ocupado durante al menos seis (6) meses el cargo de director, integrante del comité de supervisión y auditoría o funcionario/a ejecutivo/a estará impedida de ser electa, designada, nombrada o contratada para ocupar cualesquiera cargos o empleos en cualquier otra Cooperativa, salvo que solicite y obtenga la aprobación previa de la corporación. Al momento de la intervención de esta Cooperativa por la corporación, ésta concederá a los directores, integrantes del comité de supervisión y auditoría y funcionarios/as ejecutivos/as por este inciso la oportunidad razonable de demostrar su diligencia en el descargo de sus funciones y obtener con ello la autorización para ocupar cualesquiera cargos o empleos en cualquier otra Cooperativa.

CAPITULO IX
CAPITAL OPERACIONAL, PRÉSTAMOS Y LIMITACIONES

Artículo 9.01 - Capital de la Cooperativa

El capital de esta Cooperativa consistirá de la suma del capital social, capital indivisible, sobrantes y obligaciones de capital.

Artículo 9.02 - Capital Indivisible

La Cooperativa mantendrá una reserva irrepartible de capital que se conocerá como capital indivisible. Esta reserva se regirá por lo dispuesto en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada y sus reglamentos.

Artículo 9.03 - Concesión de Préstamos

a. Políticas prestatarias

La Cooperativa concederá préstamos según las normas que establezca su Junta, las cuales no podrán ser incompatibles con las prácticas utilizadas en la administración de instituciones financieras, que se reconocen como prácticas sanas y en protección del interés público. Dichas políticas prestatarias incluirán el contenido requerido en el Artículo 6.03 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada y sus reglamentos.

Independientemente de las garantías y colaterales que se ofrezcan, no se concederá un préstamo a persona alguna, a menos que constate y documente la existencia de fuentes confiables para el repago del mismo en la forma pactada, pudiendo dichas fuentes ser haberes suficientes en depósito mantenidos en la Cooperativa y retenidos por ésta, incluyendo en el caso de no socios/as, bienes líquidos según dispuesto en el artículo 5.02 de este reglamento.

Las políticas prestatarias deberán ser revisadas periódicamente para asegurar su adecuacidad ante cambios en el mercado, tendencias en la morosidad de la cartera, la calidad de los activos de la institución y la necesidad de mantener una posición competitiva. Las mismas incluirán entre otros los siguientes parámetros:

1. Procesos adecuados y objetivos de evaluación y medición de riesgo crediticio, atendiendo la naturaleza especial de los diferentes tipos de financiamiento.

2. Prácticas sanas de evaluación y concesión de crédito generalmente aceptadas en la industria financiera, disponiéndose que la Cooperativa se encuentra facultada para establecer normas especiales que viabilicen el acceso al crédito por personas de escasos recursos, siempre y cuando las mismas sean prudentes.

3. Políticas de precios o tasas de interés que reconozcan diferentes niveles de riesgo crediticio.

4. Normas para la aceptación de colaterales y la documentación y procedimientos para la debida constitución y perfeccionamiento de los gravámenes aplicables.

5. En la eventualidad que la Cooperativa considere otorgar préstamos comerciales, la Junta debe previamente adoptar e instituir normas y procedimientos de evaluación crediticia específicamente aplicables para financiamientos comerciales y verificar la designación de oficiales de crédito comercial capacitados para dicha función.

b. Documentación de préstamos

Toda solicitud de préstamo expresará información necesaria y pertinente para la evaluación de esta. Asimismo, incluirán sin que se entienda como una limitación, datos suficientes que faciliten la gestión de verificar la identidad, localización, dirección física, historial de crédito, lugar de operaciones, las fuentes de ingreso y el empleo o trabajo del/ de la solicitante y de los garantizadores/as o codeudores/as, así como las garantías que se ofrezcan.

Los préstamos que conceda la Cooperativa quedarán evidenciados por un pagaré legítimo y por todos aquellos otros documentos que la Cooperativa requiera, los cuales cumplirán con los requisitos y formalidades que exija la corporación mediante reglamentación. Los/as firmantes de los pagarés sean o no socios/as de la Cooperativa, se considerarán a todos los efectos legales como deudores/as principales y solidarios/as, pudiendo la Cooperativa proceder en sus gestiones de cobro, incluso por la vía legal, en contra de cualesquiera de ellos/as a su discreción. Cualquier cantidad de dinero que adeude un/a socio/a o no socio/a por cualquier concepto, incluyendo el pago de cargos por servicios, sobregiros o cualquier otro concepto, se considerará una deuda reconocida y será recobrable por la Cooperativa en cualquier tribunal con jurisdicción competente y susceptibles del gravamen estatutario dispuesto en el inciso c de este artículo.

c. Gravamen estatutario y naturaleza no embargable de haberes

Las acciones de capital, depósitos y otros haberes que posea todo/a deudor/a o garantizador/a en la Cooperativa quedarán gravados por operación de ley y sin necesidad de ninguna otra formalidad, documento, trámite ni registro hasta el límite de todas las deudas contraídas o garantizadas con esta Cooperativa, mientras estas deudas subsistan en todo o en parte. Se dispone expresamente que, con relación a deudas contraídas con la Cooperativa, el gravamen sobre todas las acciones de capital, depósitos y demás haberes que posean los/as deudores/as en la Cooperativa, está exceptuado de los requisitos para la constitución de gravámenes dispuestos en cualquier otra ley, incluyendo la Ley Núm. 208 del 17 de agosto de 1995,

también conocida como Ley de Transacciones Comerciales, y el Nuevo Código Civil de Puerto Rico de 2020 según enmendado. Se reconoce, además, la facultad expresa de la Cooperativa a su entera y exclusiva discreción y selección, imputar las acciones, depósitos y demás haberes de los/as deudores/as o garantizadores/as contra cualesquiera deudas, compromisos y obligaciones que éstos/as mantengan con la Cooperativa.

Se dispone, además que dichas acciones de capital, depósitos y otros haberes no estarán sujetos a embargo para satisfacer una deuda distinta a la contraída con la Cooperativa hasta el monto de la obligación contraída con la Cooperativa al momento de la sentencia.

d. Concesión de crédito a integrantes de los cuerpos directivos y funcionarios/as ejecutivos/as

Sujeto al Reglamento 7051 de la Corporación, la Junta establecerá la política institucional que regirá, respecto de la forma, el término y las condiciones, para la concesión de préstamos a los integrantes de los cuerpos directivos y a los/as funcionarios/as ejecutivos/as y empleados/as de esta. Igualmente, establecerá los procedimientos para el control y fiscalización de los préstamos que se concedan a éstos/as.

Tanto dicha política institucional como los procedimientos para su implantación deberán establecer controles adecuados para que los/as integrantes de los cuerpos directivos, funcionarios/as y empleados/as no participen del proceso de aprobación, control y fiscalización de sus propios préstamos, ni reciban privilegios en virtud de la posición que ocupen en la Cooperativa y fijará las sanciones a imponerse por cualquier violación a dicha política institucional. La política institucional podrá autorizar descuentos o concesiones razonables para los/as empleados/as de la Cooperativa, siempre y cuando los mismos sean consustanciales con programas similares en otras instituciones financieras.

e. Reglamentación de la Corporación para establecer límites

La Corporación tendrá facultad para definir mediante reglamentación cuantías máximas de préstamos que podrán concederse a un/a solo/a prestatario/a. Dichas limitaciones habrán de ser comparables a las aplicables a instituciones depositarias que operan en Puerto Rico.

Artículo 9.04 - Participación en los Sobrantes

La Junta de Directores dispondrá para la distribución de los sobrantes netos que haya acumulado la Cooperativa al final de cada año, después de la amortización de pérdidas acumuladas, si alguna, seguido de las aportaciones a la reserva indivisible según requerido en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, y a la provisión para posibles pérdidas en préstamos, las reservas mandatarias y voluntarias, según lo dispuesto en el artículo 9.06 de este reglamento. No procederá la distribución de sobrantes mientras la Cooperativa tenga pérdidas acumuladas. En aquellos casos en que la Cooperativa demuestre haber

atendido satisfactoriamente las causas que provocaron las pérdidas acumuladas y que muestre una mejoría sostenida en su condición financiera, gerencial u operacional, la corporación podrá autorizar el diferimiento de la pérdida acumulada y permitir la distribución de una porción de los sobrantes.

Los sobrantes podrán ser distribuidos a base del reembolso o devolución computado, tomando en consideración el patrocinio de interés cobrados, o una combinación de dicho reembolso por patrocinio unido al pago de dividendos sobre acciones pagadas y no retiradas al finalizar el año natural, en las proporciones y cantidades que disponga la Junta de directores. Toda distribución de sobrantes se efectuará mediante acreditación de acciones, nunca en efectivo.

Las acciones que al cierre del año de operaciones de la Cooperativa hayan sido pagadas en su totalidad percibirán en pago de dividendos una parte proporcional del sobrante, el cual se calculará desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que se efectúe el pago. El reembolso o devolución a base de patrocinio de interés cobrado se hará en proporción a los intereses que éstos paguen sobre préstamos durante el año.

Artículo 9.05 - Retiro o Transferencias de Acciones por miembros de la Junta y de los Comités

Los/as Integrantes de la Junta y los/as oficiales de ésta, los Integrantes de los Comités, los/as funcionarios/as ejecutivos/as y los/as socios/as de esta Cooperativa que participen directamente en la administración de esta, no podrán retirar ni transferir sus acciones mientras desempeñen sus cargos o funciones en la Cooperativa. Se considerará nulo todo retiro o traspaso de acciones que hagan esas personas en los seis (6) meses anteriores a la fecha que la corporación determine que la solvencia o liquidez de la Cooperativa está en peligro o a la fecha en que la corporación decida utilizar cualquier mecanismo autorizado por ley para salvaguardar los intereses de la misma, lo que ocurra primero. En tal caso, dichas personas continuarán respondiendo a los acreedores de la Cooperativa o a la corporación o a cualquier otro asegurador por el valor de las acciones que hayan retirado y transferido.

No obstante, en casos de emergencias o extrema necesidad, los/as integrantes de la Junta y los/as oficiales de ésta, los/as integrantes de los comités, los/as funcionarios/as ejecutivos/as y los/as socios/as de esta Cooperativa que participen directamente en la administración de esta podrán retirar o transferir sus acciones, previa autorización de la Junta de Directores. En tal caso, dichas personas continuarán respondiendo a los acreedores de la Cooperativa, a la Corporación o a cualquier otro asegurador de conformidad con lo previamente establecido.

El retiro o transferencia de acciones pertenecientes a los/as integrantes de la Junta de la Cooperativa será efectivo con la aprobación de por lo menos de la mitad de los/as integrantes de la Junta. Esta aprobación deberá estar

constatada en las actas de la Junta. Para poder llevar a cabo dicho retiro deberá cumplir con las disposiciones del Artículo 6.06 de la Ley 255-2002, según enmendada.

Artículo 9.06 - Provisión para Posibles Pérdidas en Préstamos, Requisitos de Liquidez, Reservas para Contingencias y Reservas Voluntarias

a. Provisión para posibles pérdidas en préstamos - Esta Cooperativa establecerá una provisión para posibles pérdidas en préstamos con cargo al ingreso de operaciones, utilizando una fórmula basada en la experiencia real de pérdidas para préstamos según sea fijada mediante reglamentación por la corporación.

b. Requisito mínimo de liquidez - Esta Cooperativa mantendrá siempre una cantidad mínima requerida de activos en estado líquido que se computará en proporción a la composición y vencimiento de sus depósitos y certificados. La corporación adoptará reglamentos para determinar el por ciento requerido y la base para el cómputo de este, la cual no será menor del quince por ciento (15%) de la suma total de obligaciones en depósitos y certificados, según estos aparezcan el último día del mes. Este requerimiento mínimo de liquidez no implica una reserva adicional contra las economías de la Cooperativa.

c. Reserva para contingencias - La corporación podrá exigir a esta Cooperativa que establezca y mantenga, con cargo a su economía neta, una reserva de contingencia para protegerla contra cualquier riesgo o actividad de naturaleza extraordinaria razonablemente determinable cuyas consecuencias económicas adversas puedan acarrear pérdidas mayores que el capital indivisible acumulado o disponible. Asimismo, podrá autorizar el establecimiento de esta reserva a solicitud de la Junta de esta Cooperativa.

d. Reservas voluntarias - La Junta podrá disponer de las aportaciones periódicas y su uso a las siguientes reservas voluntarias cuya creación haya sido previamente aprobadas por la Asamblea General de Socios/as.

Las reservas voluntarias son:

1. Reserva de desarrollo y crecimiento Institucional

2. Reserva de Cuentas no reclamadas

3. Reserva de Educación Cooperativa, técnica y/o profesional

4. Reserva de Contingencia y Desarrollo

Las reservas antes mencionadas se establecen para adelantar los intereses de la Cooperativa, asegurar su desarrollo y del Movimiento Cooperativo incluyendo, pero sin limitarse a inversiones en subsidiarias cien por ciento (100%) poseídas, inversiones en empresas financieras de segundo grado

y/o empresas Cooperativas de desarrollo y crecimiento institucional o para educación en asuntos cooperativos y capacitación técnica y capacitación profesional.

Artículo 9.07 - Exención Contributiva

Esta Cooperativa, sus subsidiarias o afiliadas, disfrutan de las exenciones contributivas que le concede el Artículo 6.08 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada.

Artículo 9.08 - Cuentas No reclamadas (según enmendada por la Ley #81 del 2 de junio de 2008)

En dichos casos la Cooperativa podrá imponer cargos administrativos correspondiente a diez ($10.00) mensuales por inactividad de las cuentas.

Las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de esta Cooperativa que no hayan sido reclamados o que no hayan sido objeto de transacción alguna durante los cinco (5) años previos, pasarán a una reserva de capital social de la Cooperativa o a su partida de capital indivisible, a opción de la Cooperativa, luego de haberse cumplido el requisito de notificación a la Corporación aquí dispuesto. A los fines de este artículo, la imposición de cargos por servicio ni el pago de intereses o dividendos se considerarán como una transacción o actividad en la cuenta. El término de cinco (5) años se contará a partir de la fecha de la última transacción, cuando se traten de instrumentos que no tenga término de vencimiento, y en aquellos instrumentos que tenga fecha de vencimiento, el término de cinco (5) años comenzará a decursar desde la fecha de su vencimiento.

En o antes de los sesenta (60) días luego del cierre del año fiscal de la Cooperativa, se notificará a los dueños de cuentas inactivas que las mismas serán objeto de transferencia. Esto se hará mediante la publicación de un listado en un lugar visible en las sucursales y oficinas de servicio de la Cooperativa por un término de noventa (90) días consecutivos. Simultáneamente, se publicará un aviso en un periódico de circulación general en Puerto Rico, el cual será titulado “Aviso de Dinero y Otros Bienes Líquidos No Reclamados en Poder de (nombre de la Cooperativa)”. Los gastos incurridos por la Cooperativa en relación con la publicación del aviso serán deducidos proporcionalmente del balance de cada cuenta no reclamada.

Tal aviso expondrá, en orden alfabético, los nombres de las personas que de acuerdo con los registros de la Cooperativa tengan derecho a reclamar cualesquiera cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de la Cooperativa, que no hayan sido reclamados a la Cooperativa o que no hayan sido objeto de transacción alguna durante el referido periodo de cinco (5) años, la última dirección conocida de cada una de dichas personas, y las respectivas cantidades a que tengan derecho.

Durante dicho período de noventa (90) días, el listado estará disponible para la revisión de todo/a socio/a y del público en general. Toda persona

que durante el período de noventa (90) días antes mencionado presente evidencia fehaciente de titularidad de una o más cuentas identificadas en la lista tendrá derecho a que las mismas sean retiradas de la misma y no sean objeto de transferencia a las reservas de capital.

Dentro del término de treinta (30) días luego de transcurrido el primer período de noventa (90) días aquí dispuesto, la Cooperativa someterá a la Corporación copia del aviso publicado en la Cooperativa y copia del aviso publicado en el periódico de circulación general. Esta radicación constituirá la notificación requerida a la Corporación para los fines de esta Ley.

Luego de efectuada la notificación a la Corporación, la Cooperativa podrá efectuar la transferencia de los bienes no reclamados a su capital social y/o a su partida de capital indivisible.

Luego de efectuada la transferencia de una cuenta u otros bienes líquidos a las reservas de capital, sólo se admitirán reclamaciones presentadas no más tarde de cinco (5) años a partir de la transferencia. En dichos casos la Cooperativa podrá imponer cargos administrativos correspondientes a los trámites de investigación y análisis de la reclamación.

La Cooperativa incluirá como parte de los documentos de apertura de cuenta, una hoja informativa a los/as socios/as que contenga una trascripción del Artículo 6.09 de la Ley 255. Además, mantendrá en el expediente del/ de la socio/a evidencia de recibo de dicha hoja informativa.

En dichos casos la Cooperativa podrá imponer cargos administrativos correspondientes a los trámites de investigación y análisis de la reclamación.

Artículo 9.09 - Aportación para Educación

Esta Cooperativa, según lo establecido en el artículo 6.10 de Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, separará anualmente no menos de un décimo de uno por ciento (0.1%) del volumen total de negocios, para fines educativos e integración del cooperativismo en Puerto Rico, hasta un máximo de cuatro mil dólares ($4,000.00). Además, si el volumen total de negocios excede cuatro millones de dólares ($4,000,000.00) anuales vendrá obligada a aportar una cantidad adicional de cinco por ciento (5%) de su sobrante neto anual hasta un máximo de seis mil dólares ($6,000.00) adicionales.

Este fondo se aportará a la Liga de Cooperativa y será utilizado por ésta para fines de educación e integración y asesoramiento.

CAPITULO X
RESOLUCION DE CONTROVERSIAS INTERNAS

Artículo 10.01 - Política de resolución de conflictos

La Cooperativa deberá reglamentar los procedimientos a seguir en la adjudicación de controversias que surjan dentro de sus cuerpos directivos, principales ejecutivos/as, administradores/as, asambleas de socios/as y para los cuales no existe un procedimiento específico ya establecido. Los procedimientos para estos casos serán los que se indican en el presente capítulo.

Artículo 10.02 – Procedimiento de Arbitraje

Existe el derecho de solicitar un procedimiento de arbitraje en las siguientes situaciones.

1. Cuando existe una decisión adoptada por la Junta de Directores determinando:

    a. La separación de una persona como socio/a de la Cooperativa.

    b. La separación de un/a integrante de la Junta de sus funciones como oficial de la Junta, pero manteniendo su condición de director/a.

    c. La separación de un/a integrante de uno de los comités nombrados por la Junta.

    d. Cuando existe una decisión de la asamblea separando de su cargo a un/a integrante de la Junta de Directores.

    e. Se seguirá el procedimiento que a tal efecto establezca la Cooperativa en su Reglamento de Arbitraje.

Artículo 10.03 - Procedimiento de Solución de Conflictos

Se establecerá un procedimiento para la solución de conflictos para atender las controversias que no estén cobijadas por el procedimiento de arbitraje y que surjan entre los diferentes comités, personas y/o cuerpos directivos que las componen, y las que presenten los socios o depositantes de la Cooperativa. Se seguirá el procedimiento que a tal efecto establezca la Cooperativa en su Reglamento de Solución de Conflictos.

El reglamento de arbitraje y el reglamento de solución de conflictos podrán estar integrados siempre que se mantenga la correspondiente separación jurisdiccional de asuntos y controversias.

Artículo 10.04 – Solicitud de Arbitraje

Cualquier socio, integrante de la Junta de directores, integrante de comités, oficial o persona afectada por una determinación final adoptada por la

Junta de directores o por la Asamblea General podrá solicitar la revisión de dicha determinación mediante un procedimiento de arbitraje.

La solicitud de arbitraje deberá:

1. Presentarse por escrito ante el/la secretario/a de la Junta de directores
2. Presentarse dentro del término de treinta (30) días a partir de la notificación de la decisión impugnada.
3. Contener:
    - Nombre del solicitante
    - Determinación que se impugna
    - Fundamentos de la solicitud
    - Remedio solicitado.

Artículo 10.05 – Constitución del Panel de Arbitraje

El procedimiento de arbitraje será atendido por un Panel de Arbitraje compuesto por tres (3) árbitros imparciales.

La selección se realizará de la siguiente manera:

1. Un árbitro será seleccionado por la parte solicitante.
2. Un árbitro será seleccionado por la Junta de directores.
3. El tercer árbitro será seleccionado por los dos árbitros previamente designados, quien actuará como Presidente del Panel de Arbitraje

Ninguna persona podrá actuar como árbitro si:

- Tiene interés directo en la controversia.
- Forma parte de la Junta de directores o de algún comité involucrado en la controversia.
- Participó en la decisión objeto del arbitraje.

Artículo 10.06 – Notificación y Vista de Arbitraje

Una vez constituido el Panel de Arbitraje:

1. Se notificará a las partes la fecha, hora y lugar de la vista.
2. La vista deberá celebrarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la constitución del panel, salvo justa causa.

Durante la vista:

- Las partes podrán comparecer por sí o representadas por abogado.
- Podrán presentar prueba documental y testifical.
- Tendrán derecho a contrainterrogar testigos.
- El Panel podrá admitir toda evidencia que estime pertinente para la resolución del caso.

Artículo 10.07 – Decisión del Panel de Arbitraje

El Panel de Arbitraje emitirá su laudo arbitral por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la vista.

La decisión deberá incluir:

1. Determinaciones de hecho
2. Conclusiones de derecho
3. La decisión final del panel
4. Las órdenes o remedios correspondientes.

El laudo arbitral será notificado a las partes mediante correo certificado o notificación fehaciente.

Artículo 10.08 – Efecto del Laudo Arbitral

La decisión del Panel de Arbitraje será final y obligatoria para todas las partes.

La Cooperativa deberá cumplir con el laudo emitido salvo que:

- Sea impugnado conforme a los procedimientos establecidos por ley, o
- Sea revisado por el tribunal competente según las disposiciones de la Ley 255-2002 y los reglamentos aplicables.

Artículo 10.09 – Costos del Procedimiento

Los costos del arbitraje se distribuirán según determine el Panel de Arbitraje, tomando en consideración:

- La naturaleza de la controversia
- La conducta de las partes
- La equidad del caso

La Cooperativa podrá asumir total o parcialmente los costos cuando lo estime necesario para garantizar el acceso al procedimiento.

Artículo 10.10 – Aplicabilidad de la Ley y Reglamentos

El procedimiento de arbitraje dispuesto en este reglamento se regirá además por:

- La Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada.
- La Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001.
- El Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos en las Cooperativas de Ahorro y Crédito aprobado por COSSEC.
- Cualquier otra disposición legal o reglamentaria aplicable.

Artículo 10.11 – Carácter Supletorio

En todo aquello no previsto en este capítulo, el Panel de Arbitraje podrá adoptar las normas procesales que estime necesarias para garantizar:

- el debido proceso de ley,
- la imparcialidad del procedimiento, y
- la pronta solución de la controversia.

CAPITULO XI
PROHIBICIÓN Y PENALIDADES

Artículo 11.01 - Responsabilidad por Violaciones a la Ley

Se entenderá que cualquier violación a las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, en que incurra la Cooperativa, la comete también el/la funcionario/a o empleado/a a quien se le haya asignado dicha responsabilidad de acuerdo con sus obligaciones, según los reglamentos, políticas y procedimientos de la Cooperativa.

De no haberse asignado tal responsabilidad de forma expresa a ningún/a funcionario/a o empleado/a de la Cooperativa mediante reglamentos, políticas y procedimientos, serán responsables todos/as los/as integrantes de la Junta de Directores y de los comités de la Cooperativa, a menos que dicho/a integrante pruebe que no tenía conocimiento o que realizó todas las gestiones y esfuerzos razonables para prevenir el que se incurriera en la violación de que se trate. La continuación de cualquier acto u omisión que constituya una violación a las disposiciones de dicha Ley, según enmendada se considerará una nueva ofensa por cada semana subsiguiente en que se persista en la comisión u omisión en cuestión.

CAPITULO XII
DEBERES FIDUCIARIOS

Artículo 12.01 - Deberes Fiduciarios

a. Esta Cooperativa mantendrá actualizado un código de ética aplicable a los/as integrantes de todos los Cuerpos Directivos y Funcionarios/as Ejecutivos/as que ejerzan funciones bajo un contrato de servicios profesionales a tiempo parcial o completo.

b. Los/as integrantes de los cuerpos directivos de esta Cooperativa están sujetos a un deber de fiducia para con la Cooperativa. Este deber de fiducia incluye el deber de diligencia y el deber de lealtad para la Cooperativa, así como el deber de velar y de cuidar como un buen padre/madre de familia de los bienes y operaciones de la Cooperativa, así como de los haberes, acciones y depósitos de socios/as y depositantes que obran en la institución.

c. Los/as integrantes de los cuerpos directivos y empleados/as de esta Cooperativa no podrán incurrir en conflictos de intereses directos ni indirectos con relación a la Cooperativa. Todo/a integrante de los cuerpos directivos y empleado/a de la Cooperativa estará sujeto a las siguientes prohibiciones éticas de carácter general:

    1. No solicitará o aceptará de persona alguna, directa o indirectamente, para él/ella, para algún integrante de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo descuentos, propinas, regalos, préstamos, favores o servicios a cambio de que la actuación del/de la integrante de la Junta o de un comité o el/la empleado/a, esté influenciada a favor de esa o cualquier otra persona.

    2. No revelará o usará información o documento adquiridos durante el desempeño de su función o empleo para propósitos ajenos al mismo. Todo/a integrante de un cuerpo directivo o empleado/a mantendrá la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su función o empleo, según aplique, a menos que reciba una solicitud que requiera la divulgación de algún asunto y que ello esté permitido por autoridad competente. A solicitud y requerimiento de la Junta de Directores y/o el/la Presidente/a de esta, todo/a integrante de cualquier cuerpo directivo entregará a la Cooperativa cualquier documento que le fuera entregado durante el término de su cargo y en el cumplimiento de su función fiduciaria. La Cooperativa podrá consignar en el informe de la asamblea la negativa o dilación del ex integrante del cuerpo directivo en entregar el documento solicitado. En todo caso la Cooperativa podrá instar las acciones legales pertinentes para la devolución de dicho(s) documento(s).

3. No obtendrá lucro personal aprovechándose de la posición que ocupa.

4. Ningún/a integrante de un cuerpo directivo o empleado/a de la Cooperativa aceptará honorarios, compensación, regalos, pagos de gastos o cualquier otro beneficio con valor monetario en circunstancias que su aceptación pueda resultar en o crear la apariencia de un conflicto de intereses con relación a sus deberes y responsabilidades en la Cooperativa.

5. Ningún/a integrante de un cuerpo directivo o empleado/a de la Cooperativa que esté autorizado/a para contratar a nombre de la Cooperativa podrá llevar a cabo un contrato entre la Cooperativa y una entidad o negocio en el que él/ella o algún/a integrante de la unidad familiar tenga directa o indirectamente interés pecuniario.

d. La Junta tendrá el deber de promulgar normas internas dirigidas a proteger la integridad y evitar los conflictos de interés en la Cooperativa las cuales serán compatibles con las disposiciones de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada y con la reglamentación aplicable que adopte la Corporación.

e. La Corporación mediante el Reglamento7051 establece normas adicionales de ética aplicables a integrantes de los cuerpos directivos y empleados/as de esta Cooperativa. Entre dichas normas incluirá normas que atiendan los conflictos de intereses que surgen de relaciones familiares entre los distintos componentes y organismos de la Cooperativa.

f. Cualquier/a integrante de los cuerpos directivos, funcionario/a, empleado/a de esta Cooperativa que deba tomar una acción relacionada con sus funciones o empleo que considere que tal acción puede constituir una violación legal o ética, deberá informarlo por escrito a la Junta o al/ a la Presidente/a Ejecutivo/a expresando en detalle la situación de posible conflicto. La persona concernida deberá abstenerse de participar en el asunto de controversia hasta tanto se atienda la situación. Esta disposición no podrá ser utilizada para proteger las obligaciones establecidas en el Convenio Colectivo ni las prerrogativas gerenciales.

g. Cuando algún/a director/a, integrante de comité o socio/a tenga motivos fundados para creer que cualquier/a integrante de la Junta u oficial de la misma, o cualquier/a integrante de los demás cuerpos directivos o cualquier/a funcionario/a ejecutivo/a o empleado/a de una Cooperativa ha incurrido en la violación de alguna disposición de ley o reglamento iniciará el trámite pertinente de acuerdo a este reglamento. Los cuerpos directivos con injerencia sobre el asunto documentarán el cumplimiento de las funciones que la ley les requiere en el trámite del caso e intercambiarán la información que corresponda según las

circunstancias. Se documentará además la asistencia y opinión técnica o legal requerida durante el curso del caso para evidenciar el adecuado descargo de funciones.

CAPITULO XIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13.01 – Notificaciones

En todo caso en que la Cooperativa deba notificar a sus socios/as algún asunto, dicha notificación podrá efectuarse mediante:

a. Envío por correo a la última dirección conocida que obre en los registros de la Cooperativa;

b. Publicación en un periódico de circulación general, unido a la colocación de carteles visibles en las sucursales y oficinas de servicio de la Cooperativa.

Esta disposición no aplicará a las asambleas ordinarias o extraordinarias ya que las mismas tienen su método oficial de convocatoria.

Además, la Cooperativa podrá utilizar métodos electrónicos o de radiodifusión, como mecanismos suplementarios adicionales a los antes descritos.

Artículo 13.02 - Enmiendas a las Cláusulas de Incorporación y Reglamento General

Las cláusulas de incorporación y este reglamento general podrán enmendarse en cualquier asamblea general de socios/as, ordinaria o extraordinaria. Las enmiendas deberán aprobarse por el voto de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes.

La Junta notificará a todos/as los/as socios/as de la Cooperativa, la celebración de la asamblea que considerará enmiendas al reglamento general o a las cláusulas de incorporación con no menos de veinte (20) días de anticipación a la misma.

Dicha notificación indicará expresamente la intención de enmendar el reglamento general o las cláusulas de incorporación, e identificará las secciones o artículos del reglamento que serán objeto de enmienda y la naturaleza de las mismas e indicará qué copia de los textos íntegros de la propuestas enmiendas estarán disponibles, libre de cargos, para todo/a socio/a en cualquiera de las sucursales y oficina de servicios de la Cooperativa, a partir de la notificación y también en la entrada a la asamblea. Se garantizará a todos/as los/as socios/as la oportunidad de presentar sus puntos de vista sobre las enmiendas propuestas en la asamblea general de socios/as.

Las enmiendas a las cláusulas de incorporación o al reglamento general, debidamente certificadas por el Secretario de la Cooperativa, se radicará en original y dos (2) copias ante la corporación, conjuntamente con una certificación suscrita por el/la presidente/a de la Junta de Directores a los efectos de que las enmiendas son cónsonas con las disposiciones de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada y los reglamentos adoptados al amparo de dichas leyes. Una vez radicadas ante la corporación, la Cooperativa someterá las enmiendas a las cláusulas de incorporación al Secretario de Estado para su registro; disponiéndose que las mismas entrarán en vigor en la fecha de tal registro. En el caso de las enmiendas al reglamento general, éstas serán archivadas en el expediente de la Cooperativa tan pronto sean recibidos por la corporación y entrarán en vigor en la fecha de registro.

Artículo 13.03 - Convenios, Acuerdos, Contratos y Reglamentos Vigentes a la Aprobación de este Reglamento

Ninguna disposición de este reglamento se entenderá que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio o contrato que esté vigente a la fecha de entrar en vigor este reglamento.

Artículo 13.04 -Separabilidad

Si cualquier disposición de este reglamento fuera declarada inválida, nula o ilegal, en todo o en parte, por alguna autoridad competente con jurisdicción, la determinación así dictada no afectará ni invalidará el resto de este reglamento, y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inválida, nula o ilegal.

Una vez dicha determinación advenga final o firme. La Cooperativa podrá realizar las acciones administrativas, judiciales o legislativas que entienda correspondiente en caso de no estar conforme con la determinación adoptada por la autoridad competente.

En caso de enmiendas a la ley que modifiquen las normas o disposiciones sobre las que se fundamenta este reglamento se procederá a realizar los cambios pertinentes mediante el procedimiento establecido en el Artículo 13.02.

CERTIFICACIONES

Yo, Wilfredo Molina Borges, mayor de edad, casado y vecino de Vega Baja, Puerto Rico, en mi carácter de Secretario de la Junta de Directores de Vegabajeña Coop certifico que el presente constituye el Reglamento Enmendado notificado a todos los socios dentro del término establecido en la Ley y aprobadas por dos terceras partes de los socios presentes en Asamblea debidamente convocada y constituido quórum el día 18 de abril de 2026, en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Vegabajeña de Vega Baja, Puerto Rico, según consta en nuestro libro de Actas. Certifico, además, que el mismo cuenta con 63 páginas, y que copia de la notificación de enmiendas notificadas a los socios y de la convocatoria a la asamblea de socios aparecen en nuestros archivos.

En Vega Baja, Puerto Rico a 18 de abril de 2026.

Wilfredo Molina Borges
Secretario de la Junta de Directores

Yo, Edgardo Hernández Martínez, mayor de edad, soltero y vecino de Vega Baja, Puerto Rico en mi carácter de Presidente de Junta de Vegabajeña Coop certifico que cumpliendo con el Artículo 3.06 de la Ley 255 del 28 de octubre de 2002, según enmendada, el presente Reglamento Enmendado contiene enmiendas cónsonas con las disposiciones de esta Ley, la Ley Núm. 114 del 17 de agosto de 2001, y los reglamentos adoptados al amparo de dichas leyes.

En Vega Baja, Puerto Rico a 18 de abril de 2026.

Edgardo Hernández Martínez
Presidente Junta de Directores

Escanea aquí y accede el reglamento en línea